

COLEGIO MEXICANO DE LICENCIADOS EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, A.C.

ESTATUTO

“LA UNIÓN HACE LA FUERZA”



Entrada en vigor, 2 de octubre de 2020.

Aprobados en la Tercera Asamblea General con el carácter de Extraordinaria, celebrada el 2 de octubre de 2020.

Í N D I C E

ARTÍCULO PRIMERO ANTECEDENTES, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD, EMBLEMA, ESLOGAN Y SIGLAS DEL COLEGIO

SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES
SECCIÓN 1.2 DENOMINACIÓN
SECCIÓN 1.3 DOMICILIO
SECCIÓN 1.4 DURACIÓN
SECCIÓN 1.5 NACIONALIDAD
SECCIÓN 1.6 EMBLEMA, ESLOGAN Y SIGLAS

ARTÍCULO SEGUNDO OBJETIVOS DEL COLEGIO

SECCIÓN 2.1 OBJETIVOS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL
SECCIÓN 2.2 OBJETIVOS DE CARÁCTER PROFESIONAL
SECCIÓN 2.3 OBJETIVOS ACADÉMICOS
SECCIÓN 2.4 OBJETIVOS ASISTENCIALES
SECCIÓN 2.5 OBJETIVOS DE OTRO CARÁCTER

ARTÍCULO TERCERO MIEMBROS DEL COLEGIO

SECCIÓN 3.1 CATEGORÍAS DE LOS MIEMBROS
SECCIÓN 3.1.1 MIEMBROS COLEGIADOS
SECCIÓN 3.1.2 MIEMBROS PASANTES
SECCIÓN 3.1.3 MIEMBROS HONORARIOS
SECCIÓN 3.1.4 MIEMBROS PRACTICANTES
SECCIÓN 3.1.5 MIEMBROS PRACTICANTES DE LENGUAS EXÓTICAS
SECCIÓN 3.1.6 MIEMBROS PRACTICANTES DE LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES
SECCIÓN 3.1.7 MIEMBROS PRACTICANTES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA
SECCIÓN 3.1.8 MIEMBROS VITALICIOS
SECCIÓN 3.1.9 MIEMBROS EXTRANJEROS
SECCIÓN 3.1.10 MIEMBROS HONORARIOS PRACTICANTES
SECCIÓN 3.1.11 INEXISTENCIA DE PRIVILEGIOS DERIVADOS DE UNA NACIONALIDAD EXTRANJERA

ARTÍCULO CUARTO REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS

SECCIÓN 4.1 REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS COLEGIADOS
SECCIÓN 4.2 REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS PASANTES
SECCIÓN 4.3 REQUISITOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS
SECCIÓN 4.4 REQUISITOS DE LOS MIEMBROS PRACTICANTES
SECCIÓN 4.5 REQUISITOS DE LOS MIEMBROS PRACTICANTES DE LENGUAS EXÓTICAS
SECCIÓN 4.6 REQUISITOS DE LOS MIEMBROS PRACTICANTES DE LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES
SECCIÓN 4.7 REQUISITOS DE LOS MIEMBROS PRACTICANTES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA
SECCIÓN 4.8 REQUISITOS DE LOS MIEMBROS VITALICIOS
SECCIÓN 4.9 REQUISITOS DE LOS MIEMBROS EXTRANJEROS
SECCIÓN 4.10 REQUISITOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS PRACTICANTES

ARTÍCULO QUINTO DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS

SECCIÓN 5.1 DERECHOS DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS
SECCIÓN 5.2 DERECHOS DE LOS MIEMBROS PASANTES
SECCIÓN 5.3 DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS
SECCIÓN 5.4 DERECHOS DE LOS MIEMBROS PRACTICANTES
SECCIÓN 5.5 DERECHOS DE LOS MIEMBROS PRACTICANTES DE LENGUAS EXÓTICAS
SECCIÓN 5.6 DERECHOS DE LOS MIEMBROS PRACTICANTES DE LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES
SECCIÓN 5.7 DERECHOS DE LOS MIEMBROS PRACTICANTES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA
SECCIÓN 5.8 DERECHOS DE LOS MIEMBROS VITALICIOS
SECCIÓN 5.9 DERECHOS DE LOS MIEMBROS EXTRANJEROS
SECCIÓN 5.10 DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS PRACTICANTES
SECCIÓN 5.11 DURACIÓN DE LA MEMBRESÍA
SECCIÓN 5.12 DERECHO A LA EDUCACIÓN CONTINUA DE LOS MIEMBROS DE TODAS LAS CATEGORÍAS DEL COLEGIO

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIONES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

SECCIÓN 6.1 OBLIGACIONES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

**ARTÍCULO SÉPTIMO
EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN CUALQUIERA DE SUS CATEGORÍAS**

SECCIÓN 7.1 CAUSALES DE EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN CUALQUIERA DE SUS CATEGORÍAS
SECCIÓN 7.2 CAUSALES DE DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE Y/O VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
SECCIÓN 7.3 CAUSALES DE EXPULSIÓN DEL PRESIDENTE Y/O VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO OCTAVO:
ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO**

SECCIÓN 8.1 FUNDAMENTOS LEGALES DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

**ARTÍCULO NOVENO:
ASAMBLEAS GENERALES**

SECCIÓN 9.1 TIPO DE ASAMBLEAS GENERALES
SECCIÓN 9.2 CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL
SECCIÓN 9.3 CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEA GENERAL
SECCIÓN 9.4 LEGALIDAD DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
SECCIÓN 9.5 QUÓRUM LEGAL EN LAS ASAMBLEAS GENERALES
SECCIÓN 9.6 REGLAS DE DEBATE EN LAS ASAMBLEAS GENERALES
SECCIÓN 9.7 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SECCIÓN 9.8 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SECCIÓN 9.9 PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
SECCIÓN 9.10 ACTA DE UNA ASAMBLEA GENERAL
SECCIÓN 9.11 CARÁCTER RESOLUTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO DÉCIMO:
CONSEJO EMÉRITO**

SECCIÓN 10.1 CONSEJO EMÉRITO
SECCIÓN 10.1.1 INTEGRANTES DEL CONSEJO EMÉRITO
SECCIÓN 10.1.2 SESIONES DEL CONSEJO EMÉRITO
SECCIÓN 10.1.3 ATRIBUCIONES DEL CONSEJO EMÉRITO
SECCIÓN 10.1.4 DURACIÓN DE LOS CONSEJEROS EMÉRITOS
SECCIÓN 10.1.5 QUÓRUM DEL CONSEJO EMÉRITO
SECCIÓN 10.1.6 DERECHOS DE LOS CONSEJEROS EMÉRITOS

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:
CONSEJO CONSULTIVO**

SECCIÓN 11.1 CONSEJO CONSULTIVO
SECCIÓN 11.1.1 INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO
SECCIÓN 11.1.2 SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO
SECCIÓN 11.1.3 ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO
SECCIÓN 11.1.4 DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO
SECCIÓN 11.1.5 QUÓRUM DEL CONSEJO CONSULTIVO
SECCIÓN 11.1.6 DERECHOS DE LOS CONSEJEROS CONSULTIVOS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:
CONSEJO DIRECTIVO**

SECCIÓN 12.1 CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
SECCIÓN 12.2 ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE
SECCIÓN 12.3 FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO
SECCIÓN 12.4 ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO
SECCIÓN 12.5 DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO
SECCIÓN 12.6 CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO
SECCIÓN 12.7 SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO
SECCIÓN 12.8 QUÓRUM REQUERIDO PARA TOMA DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO
SECCIÓN 12.9 AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO
SECCIÓN 12.10 AUSENCIAS DEFINITIVAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO
SECCIÓN 12.11 REQUISITOS PARA PERTENECER AL CONSEJO DIRECTIVO.
SECCIÓN 12.12 REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
SECCIÓN 12.13 FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
SECCIÓN 12.14 REPRESENTACIÓN LEGAL DEL COLEGIO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
SECCIÓN 12.15 REQUISITOS PARA SER VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

SECCIÓN 12.16 FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
SECCIÓN 12.17 REQUISITOS PARA SER PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.
SECCIÓN 12.18 FUNCIONES DEL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.
SECCIÓN 12.19 REQUISITOS PARA SER TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.
SECCIÓN 12.20 FUNCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.
SECCIÓN 12.21 REQUISITOS PARA SER PRIMER SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
SECCIÓN 12.22 FUNCIONES DEL PRIMER SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
SECCIÓN 12.23 REQUISITOS PARA SER TESORERO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
SECCIÓN 12.24 FUNCIONES DEL TESORERO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
SECCIÓN 12.25 REQUISITOS PARA SER SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO.
SECCIÓN 12.26 FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO.
SECCIÓN 12.27 REQUISITOS PARA SER SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE.
SECCIÓN 12.28 FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMITÉS

SECCIÓN 13.1 TIPO DE COMITÉS
SECCIÓN 13.2 COMITÉS REGULARES
 SECCIÓN 13.2.1 COMITÉ DE MEMBRESÍA
 SECCIÓN 13.2.2 COMITÉ DE FINANZAS
 SECCIÓN 13.2.3 COMITÉ DE REUNIONES CIENTÍFICAS
 SECCIÓN 13.2.4 COMITÉ DE REGLAMENTOS
 SECCIÓN 13.2.5 COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUA
 SECCIÓN 13.2.6 COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA
 SECCIÓN 13.2.7 COMITÉ DE PREMIACIÓN
 SECCIÓN 13.2.8 COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA
 SECCIÓN 13.2.9 COMITÉ EDITORIAL
SECCIÓN 13.3 COMITÉS ESPECIALES
 SECCIÓN 13.3.1 COMITÉ DE ÉTICA
 SECCIÓN 13.3.2 COMITÉ DE DESIGNACIÓN DE PERITOS
 SECCIÓN 13.3.3 COMITÉ DE SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL
 SECCIÓN 13.3.4 COMITÉ DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIÓN
SECCIÓN 13.4 INTEGRANTES DE LOS COMITÉS ESPECIALES
SECCIÓN 13.5 COORDINADORES DE LOS COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SESIONES

SECCIÓN 14.1 TIPO DE SESIONES
SECCIÓN 14.2 SITIO Y HORA DE LAS SESIONES
SECCIÓN 14.3 ATRIBUCIONES DE LAS SESIONES
 SECCIÓN 14.3.1 ATRIBUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA
 SECCIÓN 14.3.2 ATRIBUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
 SECCIÓN 14.3.3 ATRIBUCIONES DE LA SESIÓN DE INTERCAMBIO
 SECCIÓN 14.3.4 ATRIBUCIONES DE LA SESIÓN INFORMATIVA
SECCIÓN 14.4 REUNIONES DEL COLEGIO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PATRIMONIO DEL COLEGIO

SECCIÓN 15.1 COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO
SECCIÓN 15.2 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO
SECCIÓN 15.3 CUSTODIOS OFICIALES DE LOS FONDOS DEL COLEGIO
SECCIÓN 15.4 CUOTAS DE TODOS LOS MIEMBROS DEL COLEGIO
SECCIÓN 15.5 PRESUPUESTO ANUAL
SECCIÓN 15.6 GASTOS CORRIENTES
SECCIÓN 15.7 AÑO FISCAL
SECCIÓN 15.8 AUDITORÍA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

SECCIÓN 16.1 DISOLUCIÓN DEL COLEGIO
SECCIÓN 16.2 LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SECCIÓN 17.1 DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

SECCIÓN 17.2 INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO
SECCIÓN 17.3 TRANSFORMACIÓN DEL COLEGIO A UNA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE LICENCIADOS EN TRADUCCIÓN Y/O INTERPRETACIÓN, A. C.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:
MODIFICACIONES AL PRESENTE ESTATUTO**

SECCIÓN 18.1 CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO

ANEXOS

ANEXO 1 CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA TRADUCCIÓN Y/O INTERPRETACIÓN EN MÉXICO
ANEXO 2 REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS PERITOS PROFESIONALES DEL COLEGIO
ANEXO 3 REGLAMENTO PARA EL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL QUE DEBEN PRESTAR LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

COLEGIO MEXICANO DE LICENCIADOS EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, A.C.

ESTATUTO

ARTÍCULO PRIMERO

ANTECEDENTES, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD, EMBLEMA, ESLOGAN Y SIGLAS DEL COLEGIO

SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES

Con la finalidad de obtener la dignificación, la profesionalización y el reconocimiento de la importante contribución de la Traducción y/o Interpretación a nuestro país desde diferentes frentes, su gremio emprendió una serie de movilizaciones para lograr posicionar a la Traducción y/o Interpretación como las profesiones que son, ya que sus profesionales sufren serias desventajas laborales, salariales y gremiales a pesar de ser profesionistas especializados, creando así un Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción y/o Interpretación.

El propósito de constituir un Colegio fue también apoyar la competitividad y el empoderamiento profesional a partir de la capacitación continua y un desempeño ético y de calidad para brindar a sus profesionales las herramientas necesarias para trabajar por la dignificación gremial en apego a los derechos humanos y para que se reconozca a la Traducción y/o Interpretación en México como profesiones que contribuyen día con día a la construcción de una sociedad más justa y mejor comunicada, a la vez que se promueven acciones en beneficio de sus Miembros.

SECCIÓN 1.2 DENOMINACIÓN

El Colegio se denomina “**Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación**”, seguido de las palabras “**ASOCIACIÓN CIVIL**”, o de su abreviatura “**A.C.**”, que en lo sucesivo se denominará el “**Colegio**”.

Esta denominación será del uso exclusivo del Colegio y por tal motivo ha quedado registrada su titularidad en las Dependencias Federales correspondientes.

SECCIÓN 1.3 DOMICILIO

El domicilio fiscal y sede del Colegio se encuentran en la Ciudad de México.

SECCIÓN 1.4 DURACIÓN

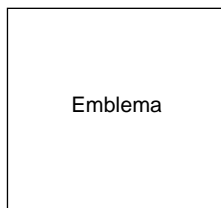
La duración del Colegio es por tiempo indefinido.

SECCIÓN 1.5 NACIONALIDAD

- 1.5.1 El Colegio es mexicano porque se constituye en México y agrupa y procura los intereses de los profesionistas y estudiantes de las licenciaturas en Traducción y/o Interpretación, y todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, de todo México con cédulas profesionales expedidas por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, y que en lo sucesivo se denominará en el presente Estatuto como “Traductor y/o Intérprete”.
- 1.5.2 El Colegio también agrupa y procura los intereses de los graduados sin título/cédula profesional de las Licenciaturas en Traducción y/o Interpretación, y todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, y que en lo sucesivo se denominarán en el presente Estatuto como “Miembros Pasantes”.
- 1.5.3 Porque es el cuerpo colegiado idóneo para representar legalmente en el ámbito nacional a los que hayan realizado estudios de licenciatura en Traducción y/o Interpretación, y todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación ante todo tipo de autoridad.
- 1.5.4 Porque es el cuerpo colegiado idóneo para asesorar a toda autoridad acerca de la regulación de la práctica de la Traducción y/o Interpretación en México.
- 1.5.5 Porque también agrupa a los Traductores y/o Intérpretes naturalizados mexicanos con cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, que ejercen la Traducción y/o Interpretación en México.
- 1.5.6 Porque también agrupa a los Traductores y/o Intérpretes Practicantes de Inglés, Lenguas Exóticas, Lenguas Indígenas Nacionales, y Lengua de Señas Mexicana, que ejercen la Traducción y/o Interpretación en México.

SECCIÓN 1.6 EMBLEMA, ESLOGAN Y SIGLAS

El Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación, A.C. tiene como emblema:



El eslogan es: "La unión hace la fuerza".

SIGLAS: CMLTI

Tanto el logo, el nombre, las siglas como el eslogan podrán reproducirse y utilizarse en cualquier tamaño, color, y las fuentes que fueran necesarias y convenientes para el uso exclusivo del Colegio.

ARTÍCULO SEGUNDO OBJETIVOS DEL COLEGIO

Los objetivos del Colegio son de carácter Constitucional, Profesional, Académico, Asistencial y de cualquier otro tipo de carácter. Los objetivos de carácter Constitucional son aquellos plasmados en el Artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional. Los objetivos de carácter Profesional serán cumplidos en los términos de las leyes relativas al ejercicio profesional y sus reglamentos. Los objetivos de carácter Académico estarán relacionados con los estándares establecidos para el desarrollo de la Educación Continua. Los objetivos de carácter Asistencial se vincularán al ejercicio del Servicio Social Profesional que a los Miembros del Colegio corresponde cumplir, y tendrán como finalidad fundamental fomentar la conciencia y espíritu de servicio de los mismos. Y los objetivos de otro carácter son todos aquellos que no se encuentran relacionados con los cuatro tipos anteriores.

SECCIÓN 2.1 OBJETIVOS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

Son objetivos Constitucionales del Colegio los siguientes:

- 2.1.1 Vigilar el ejercicio profesional del Traductor y/o Intérprete en México, con objeto de que se realice dentro del más alto plano legal, ético y moral.
- 2.1.2 Promover la expedición de leyes, normas, reglamentos y reformas relativos al ejercicio profesional de la Traducción y/o Interpretación.
- 2.1.3 Auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma.
- 2.1.4 Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional y su Reglamento, así como a las leyes, normas y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Traducción y/o Interpretación.
- 2.1.5 Servir de árbitro en los conflictos entre Traductores y/o Intérpretes, o entre estos y usuarios o clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.
- 2.1.6 Fomentar la cultura y las relaciones académicas y profesionales con los Colegios, Academias, Institutos, Asociaciones, Instituciones Educativas, etc., similares, ya sea mexicanos o extranjeros.
- 2.1.7 Prestar la más amplia colaboración al poder público, como cuerpo consultor remunerado.
- 2.1.8 Representar a sus Miembros ante la Dirección General de Profesiones.
- 2.1.9 Revisar periódicamente los Estatutos del Colegio, depositando un ejemplar en la Dirección General de Profesiones, en caso de que existan modificaciones o reformas totales.
- 2.1.10 Colaborar en la elaboración de los planes y programas de estudios en Traducción y/o Interpretación.
- 2.1.11 Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional.
- 2.1.12 Formar una lista de sus Miembros y actividades, para llevar el turno conforme al cual deberán prestar Servicio Social Profesional.
- 2.1.13 Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el Servicio Social Profesional y entregar un informe a la Dirección General de Profesiones.
- 2.1.14 Formar listas de peritos en Traducción y/o Interpretación, que serán las únicas que sirvan oficialmente, la cual será entregada a la Presidencia de la República, Cámaras de Senadores, Diputados y Representantes, Secretarías de Estado pertinentes, Tribunal Superior de Justicia, Judicaturas del Poder Judicial de los Estados, Gubernaturas Estatales, Comisiones Gubernamentales, Alcaldías, Juzgados pertinentes y la Dirección General de Profesiones. (Ver Anexo 2)

- 2.1.15 Velar porque los puestos públicos en los que se requieran conocimientos propios de la Traducción y/o Interpretación, estén desempeñados por los Traductores y/o Intérpretes respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado y con la certificación que corresponda.
- 2.1.16 Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus Miembros a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. El interesado podrá ejercer, si así lo decidiere, su derecho de réplica para rendir las pruebas que estime convenientes, en la forma en que lo determinen el Estatuto, Reglamento Interno y Manual de procedimientos del Colegio.
- 2.1.17 Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos u omisiones que deban sancionarse por las autoridades correspondientes.
- 2.1.18 Gestionar el registro de diplomas o documentos de sus Miembros.
- 2.1.19 El Colegio no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas, religiosas ni en actividades de propaganda.

SECCIÓN 2.2 OBJETIVOS DE CARÁCTER PROFESIONAL

Son objetivos Profesionales del Colegio los siguientes:

- 2.2.1. Agrupar a Traductores y/o Intérpretes que cuentan con cédula de las Licenciaturas en Traducción y/o Interpretación, y todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, así como a pasantes de las Licenciaturas en Traducción y/o Interpretación, y todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, sin distinción de sexo, raza, filiación religiosa, política, ni nacionalidad.
- 2.2.2. Promover y apoyar las labores de sus Miembros en el terreno profesional.
- 2.2.3. Promover y apoyar el ejercicio profesional en Traducción y/o Interpretación al nivel de excelencia, en forma uniforme para beneficio de todos los usuarios, mediante la elaboración de Normas, Estándares Mínimos de calidad en los servicios de Traducción y/o Interpretación y Educación Continua para el ejercicio de la profesión.
- 2.2.4. Promover y apoyar acuerdos colegiados con otras agrupaciones de Traducción y/o Interpretación y otras áreas de Traducción y/o Interpretación, e informar a sus Miembros sobre dichos acuerdos.
- 2.2.5. Promover y apoyar la Traducción y/o Interpretación en sus diferentes niveles, definir el alcance de su función social y vigilar que su práctica profesional se realice dentro del más amplio sentido de responsabilidad, calidad y competencia, de acuerdo al Código de Ética, para el ejercicio de la Traducción y/o Interpretación en México (Ver Anexo 1).
- 2.2.6. Fomentar y estimular el estudio de la Traducción y/o Interpretación a nivel nacional e internacional, mediante:
 - 2.2.6.1 La promoción de actividades para el desarrollo profesional y la actualización con temas concernientes a Traducción y/o Interpretación.
 - 2.2.6.2 La asesoría a las Instituciones Académicas en la elaboración de planes y programas de estudio.
- 2.2.7. Fungir como órgano de asesoramiento y consulta del poder público.
- 2.2.8. Designar Peritos en Traducción y/o Interpretación, así como redactar y dar a conocer la lista oficial de peritos, la cual será entregada a la Presidencia de la República, Cámaras de Senadores, Diputados y Representantes, Secretarías de Estado pertinentes, Tribunal Superior de Justicia, Judicaturas del Poder Judicial de los Estados, Gubernaturas Estatales, Comisiones Gubernamentales, Alcaldías, Juzgados pertinentes y la Dirección General de Profesiones (Ver Anexo 2) y dotarlos de Educación Continua.
- 2.2.9. Fungir como organismo representativo de la Traducción y/o Interpretación ante las autoridades y dependencias gubernamentales, académicas, y ante cualquier otra entidad o persona civil.
- 2.2.10. Procurar la práctica profesional segura de la Traducción y/o Interpretación, tanto para el profesionista y sus colaboradores, como para los usuarios y/o clientes, mediante un ejercicio profesional autorizado con una cédula profesional de Traducción y/o Interpretación legalmente expedida y debidamente registrada, y contar con la certificación correspondiente.
- 2.2.11. Salvaguardar y asumir la defensa de los intereses profesionales de los Traductores y/o Intérpretes, proporcionándoles la asesoría profesional ante cualquier persona o autoridad con apego a las normas legales establecidas en el país.
- 2.2.12. A través de una Junta de Arbitraje formada por Miembros Colegiados, arbitrar los conflictos entre miembros, así como entre miembros y terceros, como pueden serlo usuarios o clientes, y en los conflictos y demandas administrativas, civiles y/o penales.

- 2.2.13 Asesorar a oficinas nacionales o regionales sobre los estándares mínimos relacionados a la práctica y procedimientos en Traducción y/o Interpretación.
- 2.2.14 Intercambiar información especializada con organismos similares, así como procurar el intercambio entre sus Miembros.
- 2.2.15 Promover relaciones entre el Colegio y otras asociaciones semejantes, así como entre sus Miembros y los de otras instituciones científicas y técnicas, de carácter nacional o internacional.
- 2.2.16 Preparar publicaciones que den a conocer a los miembros colegiados y a los miembros peritos de Traducción y/o Interpretación.
- 2.2.17 Recomendar y vigilar la correcta aplicación de leyes, reglamentos y normas.
- 2.2.18 Celebrar los convenios necesarios en materia educativa con Universidades, Institutos, etc., de enseñanza superior.

SECCIÓN 2.3 OBJETIVOS ACADÉMICOS

Son objetivos Académicos del Colegio, los siguientes:

- 2.3.1 Promover y apoyar la enseñanza y la Educación Continua de la Traducción y/o Interpretación.
- 2.3.2 Promover y apoyar la investigación de la Traducción y/o Interpretación en México.
- 2.3.3 Promover y difundir la información actualizada en el campo de la Traducción y/o Interpretación.
- 2.3.4 Celebrar eventos científicos: Cursos, reuniones, sesiones, asambleas, seminarios, congresos, talleres, simposios y actos similares de carácter privado o público, nacional o internacional, relacionados con el estudio o investigación de la Traducción y/o Interpretación, que pueden ser deseables o útiles para el logro de sus objetivos.
- 2.3.5 Fomentar, estimular y dar asesoría a las instituciones académicas en la elaboración de planes y programas de estudio.
- 2.3.6 Promover el desarrollo de la investigación de la Traducción y/o Interpretación para el logro de una mejor preparación profesional y humanística de Traductores y/o Intérpretes.
- 2.3.7 Apoyar el desarrollo de un banco central de información y el desarrollo de sistemas de recopilación uniforme, en relación con datos de Traducción y/o Interpretación.
- 2.3.8 Promover la creación y desarrollo de organismos especializados en el campo de la investigación de la Traducción y/o Interpretación y propiciar la enseñanza de la misma, principalmente en centros mexicanos de altos estudios.
- 2.3.9 Preparar publicaciones por medios impresos y/o electrónicos que den a conocer los avances de la Traducción y/o Interpretación.
- 2.3.10 Avalar cursos, simposios, talleres, etc.

SECCIÓN 2.4 OBJETIVOS ASISTENCIALES

- 2.4.1 Promover y apoyar la asesoría en Traducción y/o Interpretación sobre la construcción, remodelación y equipamiento básicos de los centros de Educación Continua a estudiantes y profesionales en México.
- 2.4.2 Denunciar en su caso a las instituciones que no cumplan con los estándares mínimos para la práctica de la Traducción y/o Interpretación en México ante las autoridades correspondientes.
- 2.4.3 Crear y proporcionar asesoría en torno a la creación y modificación, en su caso, de estándares y normas para la práctica de la Traducción y/o Interpretación de México.
- 2.4.4 Coadyuvar en la planeación y organización del Servicio Social Profesional que deban prestar los Miembros del Colegio, procurando que este servicio se proporcione de manera integral con grupos multi e interdisciplinarios que ejecuten programas de beneficio para la sociedad.
- 2.4.5 Realizar labores de asistencia a sus Miembros, en las zonas, regiones o grupos de población que en cada caso se determine, de acuerdo con los programas que periódicamente se aprueben.
- 2.4.6 Celebrar convenios de carácter asistencial con toda clase de instituciones públicas o privadas para el fomento y prestación de servicios relacionados a la profesión. Dichas prestaciones de servicios contarán como Servicio Social Profesional.
- 2.4.7 Fomentar relaciones con otros Colegios, Asociaciones, etc., profesionales del país o del extranjero, así como el intercambio técnico y científico con instituciones nacionales y extranjeras que persigan objetivos afines a los del Colegio.

- 2.4.8 Informar al público en general, mediante los medios que se consideren pertinentes, de los resultados e implicaciones de la investigación en la Traducción y/o Interpretación.
- 2.4.9 Promover y estimular el desarrollo de programas tendientes a difundir la información necesaria para la comprensión del público en general sobre la práctica de la Traducción y/o Interpretación.
- 2.4.10 Vigilar que todo Traductor y/o Intérprete cumpla con el Código de Ética para el Ejercicio Profesional de la Traducción y/o Interpretación en México (Ver Anexo 1).
- 2.4.11 Realizar actividades asistenciales, que contarán como Servicio Social Profesional, a grupos vulnerables por edad (niños o adultos mayores), por discapacidad y a poblaciones indígenas e indigentes.
- 2.4.12 Realizar actividades en materia de desarrollo social enfocados a la educación de la profesión.

SECCIÓN 2.5 OBJETIVOS DE OTRO CARÁCTER

- 2.5.1 Representar al gremio de la Traducción y/o Interpretación en la República Mexicana o en el extranjero, ante personas físicas o agrupaciones científicas que se dediquen a actividades similares o complementarias a las del Colegio.
- 2.5.2 Intervenir en actos jurídicos relacionados con la práctica profesional de la Traducción y/o Interpretación y realizar todo tipo de actividades que se relacionen con el objeto social, que no constituyan una especulación mercantil, ni tenga intereses preponderantemente económicos; teniendo y ejerciendo todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana.

ARTÍCULO TERCERO MIEMBROS DEL COLEGIO

Para pertenecer al Colegio como miembro de pleno derecho, se requiere ser Traductor y/o Intérprete con cédula de licenciatura expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, además de cumplir con los demás requisitos que fija este Estatuto.

Su ingreso al Colegio será ratificado durante las Sesiones Ordinarias y/o Asambleas Generales. La calidad de Miembro, en cualquiera de sus rubros, es intransferible.

En ningún caso los Miembros tendrán derecho a recuperar sus aportaciones, cuotas, donativos en especie o ninguna otra aportación indistintamente del nombre que se le atribuya.

En caso de fallecimiento de alguno de los Miembros, el Colegio continuará con sus actividades llevando a cabo los procedimientos indicados en el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás que surjan y Manuales de Procedimientos. Sus herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones por el Miembro fallecido.

SECCIÓN 3.1 CATEGORÍAS DE LOS MIEMBROS

Dentro del Colegio existirán las siguientes categorías de Miembros:

- Miembros Colegiados
- Miembros Pasantes
- Miembros Honorarios
- Miembros Practicantes
- Miembros Practicantes de Lenguas Exóticas
- Miembros Practicantes de Lenguas Indígenas Nacionales
- Miembros Practicantes de Lengua de Señas Mexicana
- Miembros Vitalicios
- Miembros Extranjeros

SECCIÓN 3.1.1 MIEMBROS COLEGIADOS

Los miembros colegiados son aquellos Traductores y/o Intérpretes con título y cédula profesional de Licenciaturas en Traducción y/o Interpretación, y todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, con documento(s) probatorio(s) expedido(s) por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, interesados en los objetivos del Colegio, que cumplan con los requisitos del presente Estatuto.

Los Miembros Colegiados gozarán de todos los beneficios que otorgue el Colegio y tendrán el derecho a participar con voz y voto en las Asambleas, así como de ocupar cualquier puesto en el Consejo Directivo o cargo en los Comités y Consejos que se integren en el Colegio. Asimismo, tendrán la obligación de cumplir con el pago de la contribución social anual y las demás cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

SECCIÓN 3.1.2 MIEMBROS PASANTES

Los miembros pasantes son aquellos graduados de las Licenciaturas en Traducción y/o Interpretación, y todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, que todavía no cuenten con título y cédula profesional, que estén interesados en los objetivos del Colegio y que cuenten con los créditos y la carta vigente que los acredite como pasantes. Su admisión definitiva la ratificará la Asamblea General.

Los Miembros Pasantes gozarán de todos los beneficios que otorgue el Colegio y tendrán el derecho a participar con voz, pero sin voto en las Asambleas, y no podrán ocupar ningún puesto en el Consejo Directivo o la Coordinación de los Comités y Consejos que se integren en el Colegio. Podrán, no obstante, colaborar al interior de alguno de los Comités que se integren en el Colegio, siempre que sea aprobado por los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo, quienes no podrán negar dicha aprobación de manera injustificada. Asimismo, estarán exentos de cumplir con el pago de la contribución social anual, mas deberán cumplir con las demás cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

La permanencia de los Miembros Pasantes en esta categoría se restringe a un término no mayor de tres años, en términos del Artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

SECCIÓN 3.1.3 MIEMBROS HONORARIOS

Los miembros honorarios son aquellos Traductores y/o Intérpretes con cédula profesional de Licenciaturas en Traducción y/o Interpretación, y todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, cuya trayectoria y méritos profesionales les permitan destacar brillantemente en su labor en pos de la Traducción y/o Interpretación.

De igual forma, aquellos traductores o intérpretes con título y cédula profesional de Licenciaturas en Traducción y/o Interpretación, y todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación que hayan concluido estudios de cualquier Doctorado, y que a juicio del Consejo Directivo y del Consejo Emérito, merezcan tal distinción por su valioso desempeño y desinteresada aportación a la Traducción y/o Interpretación. Su admisión definitiva la ratificará la Asamblea General.

Los Miembros Honorarios gozarán de todos los beneficios que otorgue el Colegio y tendrán el derecho a participar con voz y voto en las Asambleas, así como de ocupar cualquier puesto en el Consejo Directivo o cargo en los Comités y Consejos que se integren en el Colegio. Asimismo, estarán exentos de cumplir con el pago de la contribución social anual, mas deberán cumplir con las demás cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

SECCIÓN 3.1.4 MIEMBROS PRACTICANTES

Los miembros practicantes son aquellos Traductores y/o Intérpretes que no estén en condiciones de ser aceptados como Miembros Colegiados, es decir, que no cuenten con cédula profesional de Licenciaturas en Traducción y/o Interpretación, o todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, pero que demuestren de forma fehaciente y/o fiscal el ejercicio de la Traducción y/o Interpretación en ambas direcciones de inglés y español.

Los Miembros Practicantes gozarán de todos los beneficios que otorgue el Colegio y tendrán el derecho a participar con voz, pero sin voto en las Asambleas, y no podrán ocupar ningún puesto en el Consejo Directivo o la Coordinación de los Comités y Consejos que se integren en el Colegio. Podrán, no obstante, colaborar al interior de alguno de los Comités que se integren en el Colegio, siempre que sea aprobado por los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo, quienes no podrán negar dicha aprobación de manera injustificada. Asimismo, tendrán la obligación de cumplir con el pago del 50% de la contribución social anual, y deberán cumplir con el 100% de las demás cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

La admisión como Miembro Practicante estará sujeta a la ratificación de la Asamblea General. Asimismo, dichos miembros deberán tomar una charla de inducción sobre la ética y la normatividad del CMLTI y acreditar un curso de certificación, cuando así se determine.

SECCIÓN 3.1.5 MIEMBROS PRACTICANTES DE LENGUAS EXÓTICAS

Los miembros practicantes de lenguas exóticas son aquellos Traductores y/o Intérpretes que no estén en condiciones de ser aceptados como Miembros Colegiados, es decir, que no cuenten con cédula profesional de Licenciaturas en Traducción y/o Interpretación, o todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, pero que demuestren de forma fehaciente y/o fiscal el ejercicio de la Traducción y/o Interpretación de lenguas diferentes al inglés.

Los Miembros Practicantes de Lenguas Exóticas gozarán de todos los beneficios que otorgue el Colegio y tendrán el derecho a participar con voz, pero sin voto en las Asambleas, y no podrán ocupar ningún puesto en el Consejo Directivo o la Coordinación de los Comités y Consejos que se integren en el Colegio. Podrán, no obstante, colaborar al interior de alguno de los Comités que se integren en el Colegio, siempre que sea aprobado por los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo, quienes no podrán negar dicha

aprobación de manera injustificada. Asimismo, tendrán la obligación de cumplir con el pago del 50% de la contribución social anual, y deberán cumplir con el 100% de las demás cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

La admisión como Miembro Practicante de Lenguas Exóticas estará sujeta a la ratificación de la Asamblea General. Asimismo, dichos miembros deberán tomar una charla de inducción sobre la ética y la normatividad del CMLTI, y acreditar un curso de certificación, cuando así se determine.

SECCIÓN 3.1.6 MIEMBROS PRACTICANTES DE LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES

Los miembros practicantes de lenguas indígenas nacionales son aquellos Traductores y/o Intérpretes que no estén en condiciones de ser aceptados como Miembros Colegiados, es decir, que no cuenten con cédula profesional de Licenciaturas en Traducción y/o Interpretación, o todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, pero que demuestren de forma fehaciente el ejercicio de la Traducción y/o Interpretación de cualquiera de las 68 lenguas nacionales listadas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas.

Los Miembros Practicantes de Lenguas Indígenas Nacionales gozarán de todos los beneficios que otorgue el Colegio y tendrán el derecho a participar con voz, pero sin voto en las Asambleas, y no podrán ocupar ningún puesto en el Consejo Directivo o la Coordinación de los Comités y Consejos que se integren en el Colegio. Podrán, no obstante, colaborar al interior de alguno de los Comités que se integren en el Colegio, siempre que sea aprobado por los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo, quienes no podrán negar dicha aprobación de manera injustificada. Asimismo, y reconociendo la situación desfavorecida del gremio de traductores y/o intérpretes de Lenguas Indígenas Nacionales debido al desdén, abandono, negligencia y segregación históricos y sistemáticos de los Pueblos Indígenas de México, los Miembros Practicantes de Lenguas Indígenas Nacionales estarán exentos de cumplir con el pago de la contribución social anual y todas las demás cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

La admisión como Miembro Practicante de Lenguas Indígenas Nacionales estará sujeta a la ratificación de la Asamblea General. Asimismo, dichos miembros deberán tomar una charla de inducción sobre la ética y la normatividad del CMLTI y acreditar un curso de certificación, cuando así se determine.

SECCIÓN 3.1.7 MIEMBROS PRACTICANTES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA

Los miembros practicantes de lengua de señas mexicana son aquellos Traductores y/o Intérpretes que no estén en condiciones de ser aceptados como Miembros Colegiados, es decir, que no cuenten con cédula profesional de Licenciaturas en Traducción y/o Interpretación, o todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, pero que demuestren de forma fehaciente y/o fiscal el ejercicio de la Interpretación de Lengua de Señas Mexicana.

Los Miembros Practicantes de Lengua de Señas Mexicana gozarán de todos los beneficios que otorgue el Colegio y tendrán el derecho a participar con voz, pero sin voto en las Asambleas, y no podrán ocupar ningún puesto en el Consejo Directivo o la Coordinación de los Comités y Consejos que se integren en el Colegio. Podrán, no obstante, colaborar al interior de alguno de los Comités que se integren en el Colegio, siempre que sea aprobado por los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo, quienes no podrán negar dicha aprobación de manera injustificada. Asimismo, tendrán la obligación de cumplir con el pago del 50% de la contribución social anual, y deberán cumplir con el 100% de las demás cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

La admisión como Miembro Practicante de Lengua de Señas Mexicana estará sujeta a la ratificación de la Asamblea General. Asimismo, dichos miembros deberán tomar una charla de inducción sobre la ética y la normatividad del CMLTI y acreditar un curso de certificación, cuando así se determine.

SECCIÓN 3.1.8 MIEMBROS VITALICIOS

Los miembros vitalicios son aquellos Miembros Colegiados que, después de veinticinco años de actividades ininterrumpidas en el Colegio y al corriente en sus obligaciones, soliciten y/o sean promovidos por la Asamblea General a esta categoría.

Los Miembros Vitalicios gozarán de todos los beneficios que otorgue el Colegio y tendrán el derecho a participar con voz y voto en las Asambleas, así como de ocupar cualquier puesto de elección o cargo en los Comités y Consejos que se integren en el Colegio. Asimismo, estarán exentos de cumplir con el pago de la contribución social anual, mas deberán cumplir con las demás cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

De igual forma y por decisión unánime tomada en la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha 18 de septiembre de 2020, los Miembros pertenecientes al primer Consejo Emérito, a saber, Irma Reyes Morán, Andrea Dejanira López Ferro, Luisa Fernanda Salazar Figueras, Roberto Sánchez Estrada y José Antonio Parra Téllez, los cuales aparecen en el Acta de dicha Asamblea, serán Miembros Vitalicios, así como Valeria Herrera Alvarado y Rocío Del Carmen Granados Jiménez.

SECCIÓN 3.1.9 MIEMBROS EXTRANJEROS

Los miembros extranjeros son aquellos Traductores y/o Intérpretes con nacionalidad extranjera y residentes en el extranjero que, por lo mismo, no cuenten con cédula profesional de Licenciaturas en Traducción y/o Interpretación, o todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación expedidas por el Sistema Educativo Nacional, causando que no estén en condiciones de ser aceptados como Miembros Colegiados, pero que demuestren de forma fehaciente estudios en Traducción y/o Interpretación.

Los Miembros Extranjeros gozarán de todos los beneficios que otorgue el Colegio y tendrán el derecho a participar con voz, pero sin voto en las Asambleas, y no podrán ocupar ningún puesto en el Consejo Directivo o la Coordinación de los Comités y Consejos que se integren en el Colegio. Podrán, no obstante, colaborar al interior de alguno de los Comités que se integren en el Colegio, siempre que sea aprobado por los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo, quienes no podrán negar dicha aprobación de manera injustificada. Asimismo, estarán exentos de cumplir con el pago de la contribución social anual y todas las demás cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

SECCIÓN 3.3.10 MIEMBROS HONORARIOS PRACTICANTES

Los miembros honorarios practicantes son aquellos Traductores y/o Intérpretes cuya trayectoria y méritos profesionales les permitan destacar brillantemente en su labor en pos de la Traducción y/o Interpretación.

De igual forma, aquellos Traductores y/o Intérpretes que hayan concluido estudios de cualquier Doctorado, y que a juicio del Consejo Directivo y del Consejo Emérito, merezcan tal distinción por su valioso desempeño y desinteresada aportación a la Traducción y/o Interpretación. Su admisión definitiva la ratificará la Asamblea General.

Los Miembros Honorarios Practicantes gozarán de todos los beneficios que otorgue el Colegio y tendrán el derecho a participar con voz, pero sin voto en las Asambleas, y no podrán ocupar ningún puesto en el Consejo Directivo o la Coordinación de los Comités y Consejos que se integren en el Colegio. Podrán, no obstante, colaborar al interior de alguno de los Comités que se integren en el Colegio, siempre que sea aprobado por los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo, quienes no podrán negar dicha aprobación de manera injustificada. Asimismo, estarán exentos de cumplir con el pago de la contribución social anual, mas deberán cumplir con las demás cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

La admisión como Miembro Honorario Practicante estará sujeta a la ratificación de la Asamblea General. Asimismo, dichos miembros deberán tomar una charla de inducción sobre la ética y la normatividad del CMLTI y acreditar un curso de certificación, cuando así se determine.

SECCIÓN 3.1.11 INEXISTENCIA DE PRIVILEGIOS DERIVADOS DE UNA NACIONALIDAD EXTRANJERA

- 3.1.11.1 Los Miembros Extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores o cualquier otra institución gubernamental o no gubernamental, en considerarse como nacionales respecto del haber social o derechos que adquieran en el presente Colegio de los bienes, derechos, concesiones, o intereses de que sea titular el Colegio y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte el Colegio, por lo tanto no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de México los bienes y derechos que hubieren adquirido. Lo anterior en términos de la fracción primera del Artículo Veintisiete Constitucional, del Artículo Décimo Quinto de la Ley de Inversión Extranjera, y del Artículo Décimo Cuarto del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro de Inversiones Extranjeras.
- 3.1.11.2 Los Miembros Extranjeros actuales o futuros no podrán ocupar ningún puesto de elección o cargo en ninguno de los Consejos del Colegio.
- 3.1.11.3 Los Miembros Extranjeros actuales o futuros podrán desarrollar trabajo al interior del Colegio en alguno de los Comités siempre que sea aprobado por los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo.

ARTÍCULO CUARTO REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS

SECCIÓN 4.1 REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS COLEGIADOS

Los requisitos que deben cumplir los candidatos a Miembros Colegiados son:

- 4.1.1 Poseer título y cédula profesional de licenciatura en Traducción y/o Interpretación, y/o todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, debidamente registrados ante la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.
- 4.1.2 Entregar al Comité de Membresía la solicitud de ingreso del Colegio firmada, en la cual se manifieste que se cumplirá con el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos del Colegio. La solicitud deberá ser acompañada por el currículum vitae, los documentos probatorios de los aspirantes en formato electrónico y una fotografía digital en blanco y negro con vestimenta formal y fondo blanco, de la mitad del torso a una cuarta por encima de la cabeza.
- 4.1.3 Presentar una copia de la cédula fiscal de la SHCP y una copia de la credencial para votar vigente emitida por el INE.
- 4.1.4 Gozar de reputación moral y profesional intachables.
- 4.1.5 Una vez que su expediente sea revisado por el Comité de Membresía, su ingreso deberá ser aprobado por el Consejo Directivo. Los ingresos se ratificarán en Sesión o Asamblea Ordinarias.
- 4.1.6 Cubrir su contribución social anual y demás cuotas y obligaciones extraordinarias en tiempo y forma.

SECCIÓN 4.2 REQUISITOS DE LOS MIEMBROS PASANTES

Los requisitos que deben cumplir los candidatos para ingresar al Colegio son:

- 4.2.1 Aquellos que hayan completado sus estudios de licenciatura en Traducción y/o Interpretación, y todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, deberán entregar la solicitud de ingreso del Colegio, en la cual se manifiesta que se cumplirá con el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos del Colegio. La solicitud deberá ser apoyada con la firma de un Miembro Colegiado, en los casos en que se considere conveniente, y acompañada por la carta de pasante expedida por la institución en la que hayan realizado sus estudios, el currículum vitae y los documentos probatorios de los aspirantes en formato electrónico. Esta solicitud deberá ser acompañada por una fotografía digital en blanco y negro con vestimenta formal y fondo blanco, de la mitad del torso a una cuarta por encima de la cabeza.
- 4.2.2 Los Miembros Pasantes estarán exentos del pago de su contribución social anual, mas deberán cumplir con las demás cuotas y obligaciones extraordinarias en tiempo y forma.
- 4.2.3 El nombramiento de los Miembros Pasantes deberá ser ratificado por tres cuartas partes de los Miembros Colegiados asistentes a una Asamblea General.

SECCIÓN 4.3 REQUISITOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Los requisitos que deben cumplir los candidatos para ingresar al Colegio son:

- 4.3.1 Poseer Título y Cédula a nivel licenciatura en Traducción y/o Interpretación, y todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, debidamente registrados ante la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, y haber concluido estudios de cualquier Doctorado.
- 4.3.2 Entregar al Comité de Membresía la solicitud de ingreso del Colegio firmada, en la cual se manifiesta que se cumplirá con el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos del Colegio. La solicitud deberá ser acompañada por el currículum vitae, los documentos probatorios de los aspirantes en formato electrónico y una fotografía digital en blanco y negro con vestimenta formal y en fondo blanco, de la mitad del torso a una cuarta por encima de la cabeza.
- 4.3.3 El nombramiento de los Miembros Honorarios deberá ser ratificado por tres cuartas partes de los Miembros Colegiados asistentes a una Asamblea General.
- 4.3.4 Los Miembros Honorarios estarán exentos del pago de su contribución social anual, mas deberán cumplir las demás cuotas y obligaciones extraordinarias en tiempo y forma.

SECCIÓN 4.4 REQUISITOS DE LOS MIEMBROS PRACTICANTES

Los requisitos que deben cumplir los candidatos para ingresar al Colegio son:

- 4.4.1 Poseer formación comprobable en Traducción y/o Interpretación.
- 4.4.2 Demostrar de forma fehaciente y/o fiscal el ejercicio de la Traducción y/o Interpretación, o profesiones relacionadas con la Traducción y/o Interpretación, en ambas direcciones de inglés y español, incluidas, con carácter meramente enunciativo mas no limitativo, la subtitulación, la lingüística y/o la terminología.
- 4.4.3 Entregar al Comité de Membresía la solicitud de ingreso del Colegio firmada, en la cual se manifiesta que se cumplirá con el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos del Colegio. La solicitud deberá ser apoyada con la firma de dos Miembros Colegiados, y acompañada por el currículum vitae, los documentos probatorios de los aspirantes en formato electrónico y una fotografía digital en blanco y negro con vestimenta formal y fondo blanco de la mitad del torso a una cuarta por encima de la cabeza.
- 4.4.4 Presentar una copia de la cédula fiscal de SHCP y una copia de la credencial para votar vigente emitida por el INE.
- 4.4.5 Gozar de reputación moral y profesional intachables.
- 4.4.6 Cubrir el pago del 50% de la contribución social anual, y el 100% de las demás cuotas y obligaciones extraordinarias en tiempo y forma.
- 4.4.7 Una vez que su expediente sea revisado por el Comité de Membresía, su ingreso deberá ser aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo.
- 4.4.8 El nombramiento de los Miembros Practicantes deberá ser ratificado por tres cuartas partes de los Miembros Colegiados asistentes a una Asamblea General.

- 4.4.9 Los Miembros Practicantes deberán tomar una charla de inducción sobre la ética y la normatividad del CMLTI y acreditar un curso de certificación impartido por el Colegio, cuando así se determine.

SECCIÓN 4.5 REQUISITOS DE LOS MIEMBROS PRACTICANTES DE LENGUAS EXÓTICAS

Los requisitos que deben cumplir los candidatos para ingresar al Colegio son:

- 4.5.1 Poseer formación comprobable en Traducción y/o Interpretación.
- 4.5.2 Demostrar de forma fehaciente y/o fiscal el ejercicio de la Traducción y/o Interpretación, o profesiones relacionadas con la Traducción y/o Interpretación, de lenguas diferentes al inglés, incluidas, con carácter meramente enunciativo mas no limitativo, la Subtitulación, la Lingüística y/o la Terminología.
- 4.5.3 Entregar al Comité de Membresía la solicitud de ingreso del Colegio firmada, en la cual se manifiesta que se cumplirá con el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos del Colegio. La solicitud deberá ser apoyada con la firma de dos Miembros Colegiados, y acompañada por el currículum vitae, los documentos probatorios de los aspirantes en formato electrónico y una fotografía digital en blanco y negro con vestimenta formal y fondo blanco, de la mitad del torso a una cuarta por encima de la cabeza.
- 4.5.4 Presentar una copia de la cédula fiscal de SHCP y una copia de la credencial para votar vigente emitida por el INE.
- 4.5.5 Gozar de reputación moral y profesional intachables.
- 4.5.6 Cubrir el pago del 50% de la contribución social anual, y el 100% de las demás cuotas y obligaciones extraordinarias en tiempo y forma.
- 4.5.7 Una vez que su expediente sea revisado por el Comité de Membresía, su ingreso deberá ser aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo.
- 4.5.8 El nombramiento de los Miembros Practicantes deberá ser ratificado por tres cuartas partes de los Miembros Colegiados asistentes a una Asamblea General.
- 4.5.9 Los Miembros Practicantes deberán tomar una charla de inducción sobre la ética y la normatividad del CMLTI y acreditar un curso de certificación impartido por el Colegio, cuando así se determine.

SECCIÓN 4.6 REQUISITOS DE LOS MIEMBROS PRACTICANTES DE LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES

Los requisitos que deben cumplir los candidatos para ingresar al Colegio son:

- 4.6.1 Demostrar de forma fehaciente el ejercicio de la Traducción y/o Interpretación, o profesiones relacionadas con la Traducción y/o Interpretación, de cualquiera de las 68 lenguas nacionales listadas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, incluidas, con carácter meramente enunciativo mas no limitativo, la Subtitulación, la Lingüística y/o la Terminología.
- 4.6.2 Entregar al Comité de Membresía la solicitud de ingreso del Colegio firmada, en la cual se manifiesta que se cumplirá con el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos del Colegio. La solicitud deberá estar acompañada por el currículum vitae, los documentos probatorios de los aspirantes en formato electrónico y una fotografía digital blanco y negro con vestimenta formal y fondo blanco, de la mitad del torso a una cuarta por encima de la cabeza.
- 4.6.3 Los Miembros Practicantes de Lenguas Indígenas Nacionales estarán exentos del pago de su contribución social anual y demás cuotas y obligaciones extraordinarias.
- 4.6.4 Una vez que su expediente sea revisado por el Comité de Membresía, su ingreso deberá ser aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo.
- 4.6.5 El nombramiento de los Miembros Practicantes deberá ser ratificado por tres cuartas partes de los Miembros Colegiados asistentes a una Asamblea General.
- 4.6.6 Los Miembros Practicantes deberán tomar una charla de inducción sobre la ética y la normatividad del CMLTI y acreditar un curso de certificación impartido por el Colegio, cuando así se determine.

SECCIÓN 4.7 REQUISITOS DE LOS MIEMBROS PRACTICANTES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA

Los requisitos que deben cumplir los candidatos para ingresar al Colegio son:

- 4.7.1 Demostrar de forma fehaciente y/o fiscal el ejercicio de la Interpretación de Lengua de Señas Mexicana.

- 4.7.2 Entregar al Comité de Membresía la solicitud de ingreso del Colegio firmada, en la cual se manifiesta que se cumplirá con el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos del Colegio. La solicitud deberá estar acompañada por el currículum vitae, los documentos probatorios de los aspirantes en formato electrónico y una fotografía digital en blanco y negro con vestimenta formal y fondo blanco, de la mitad del torso a una cuarta por encima de la cabeza.
- 4.7.3 Presentar una copia de la cédula fiscal de SHCP y una copia de la credencial para votar vigente emitida por el INE.
- 4.7.4 Gozar de reputación moral y profesional intachables.
- 4.7.5 Cubrir el pago del 50% de la contribución social anual, y el 100% de las demás cuotas y obligaciones extraordinarias en tiempo y forma.
- 4.7.6 Una vez que su expediente sea revisado por el Comité de Membresía, su ingreso deberá ser aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo.
- 4.7.7 El nombramiento de los Miembros Practicantes deberá ser ratificado por tres cuartas partes de los Miembros Colegiados asistentes a una Asamblea General.
- 4.7.8 Los Miembros Practicantes deberán tomar una charla de inducción sobre la ética y la normatividad del CMLTI y acreditar un curso de certificación impartido por el Colegio, cuando así se determine.

SECCIÓN 4.8 REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS VITALICIOS

Los requisitos que deben cumplir los candidatos para ingresar al Colegio son:

- 4.8.1 Haber permanecido como Miembro Colegiado ininterrumpidamente durante un periodo de veinticinco años y estar al corriente en todas sus obligaciones.
- 4.8.2 Los Miembros Colegiados serán promovidos a la categoría de Miembros Vitalicios por el Consejo Directivo del Colegio, quien corroborará previamente con el Comité de Membresía la pertinencia del nombramiento, y de ser así, lo dará a conocer a la Asamblea General Ordinaria, constatando su nombramiento con el diploma respectivo.
- 4.8.3 Los Miembros Vitalicios estarán exentos del pago de su contribución social anual, mas deberán cumplir las demás cuotas y obligaciones extraordinarias en tiempo y forma.
- 4.8.4 Los Miembros pertenecientes al primer Consejo Emérito, así como los miembros adicionales descritos en la sección 3.1.8, los cuales aparecen en el Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha 18 de septiembre de 2020, serán Miembros Vitalicios, cuyo nombramiento será irrevocable.

SECCIÓN 4.9 REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS EXTRANJEROS

Los requisitos que deben cumplir los candidatos para ingresar al Colegio son:

- 4.9.1 Los requisitos para los Miembros Extranjeros son los mismos requisitos que para los Miembros Colegiados, excepto por los requisitos establecidos en las secciones 4.1.1 y 4.1.3. Poseer Título y Cédula a nivel licenciatura en Traducción y/o Interpretación, y todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, debidamente registrados ante la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, y el Requisito 4.1.3 Presentar una copia de la cédula fiscal de SHCP y una copia de la credencial para votar vigente emitida por el INE.
- 4.9.2 Demostrar con documentos probatorios apostillados en formato electrónico el estudio y el ejercicio de la Traducción y/o Interpretación, o profesiones relacionadas con la Traducción y/o Interpretación, incluidas, con carácter meramente enunciativo mas no limitativo, la Subtitulación, la Lingüística y/o la Terminología.
- 4.9.3 Los Miembros Extranjeros estarán exentos del pago de su contribución social anual y demás cuotas y obligaciones extraordinarias.
- 4.9.4 Una vez que su expediente sea revisado por el Comité de Membresía, su ingreso deberá ser aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo.
- 4.9.5 El nombramiento de los Miembros Extranjeros deberá ser ratificado por tres cuartas partes de los Miembros Colegiados asistentes a una Asamblea General.

SECCIÓN 4.10 REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS HONORARIOS PRACTICANTES

Los requisitos que deben cumplir los candidatos para ingresar al Colegio son:

- 4.10.1 Poseer formación comprobable en Traducción y/o Interpretación.

- 4.10.2 Demostrar de forma fehaciente y/o fiscal el ejercicio de la Traducción y/o Interpretación, o profesiones relacionadas con la Traducción y/o Interpretación, en ambas direcciones de inglés y español, incluidas, con carácter meramente enunciativo mas no limitativo, la subtitulación, la lingüística y/o la terminología.
- 4.10.3 Haber concluido estudios de cualquier doctorado.
- 4.10.4 Entregar al Comité de Membresía la solicitud de ingreso del Colegio firmada, en la cual se manifiesta que se cumplirá con el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos del Colegio. La solicitud deberá ser apoyada con la firma de dos Miembros Colegiados, y acompañada por el currículum vitae, los documentos probatorios de los aspirantes en formato electrónico y una fotografía digital en blanco y negro con vestimenta formal y fondo blanco, de la mitad del torso a una cuarta por encima de la cabeza.
- 4.10.5 Presentar una copia de la cédula fiscal de SHCP y una copia de la credencial para votar vigente emitida por el INE.
- 4.10.6 Gozar de reputación moral y profesional intachables.
- 4.10.7 Cubrir el pago del 100% de las demás cuotas y obligaciones extraordinarias en tiempo y forma.
- 4.10.8 Una vez que su expediente sea revisado por el Comité de Membresía, su ingreso deberá ser aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo.
- 4.10.9 El nombramiento de los Miembros Honorarios Practicantes deberá ser ratificado por tres cuartas partes de los Miembros Colegiados asistentes a una Asamblea General.
- 4.10.10 Los Miembros Honorarios Practicantes estarán exentos del pago de su contribución social anual, pero deberán cumplir las demás cuotas y obligaciones extraordinarias en tiempo y forma y deberán tomar una charla de inducción sobre la ética y la normatividad del CMLTI y acreditar un curso de certificación impartido por el Colegio, cuando así se determine.

ARTÍCULO QUINTO DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS

SECCIÓN 5.1 DERECHOS DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS

- 5.1.1 Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, objeto y finalidad del Colegio.
- 5.1.2 Ser inscritos en el padrón de Miembros Colegiados, en el que se asentará el nombre, la firma, el domicilio, teléfonos y correo electrónico de los mismos, así como la fecha de su ingreso.
- 5.1.3 Recibir un diploma y una credencial electrónicos que acrediten su categoría.
- 5.1.4 Recibir asesoría en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionados con la práctica, estudio e investigación de la Traducción y/o Interpretación.
- 5.1.5 Participar en las Asambleas Generales y Sesiones, con voz y voto.
- 5.1.6 Obtener la asesoría conferida por este Estatuto, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los Miembros.
- 5.1.7 Proponer por escrito en tiempo y forma a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, los proyectos que juzguen pertinentes para el Colegio y/o la profesión, así como presentar en igual forma las iniciativas, propuestas, comunicaciones, reclamaciones o quejas que así también consideren.
- 5.1.8 Separarse del Colegio, previa renuncia formal y escrita en tiempo y forma enviada a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, indicando las causas de la misma. En el entendido que perderán todos los derechos como miembros del Colegio.
- 5.1.9 Proponer a otros miembros, postularse, elegir a otros miembros y ser electos para los puestos o cargos que este Estatuto y sus reglamentos expresen, así como formar parte de los Comités que se integren en el Colegio.
- 5.1.10 Recibir las publicaciones, boletines y entradas de blogs oficiales del Colegio.
- 5.1.11 Los restantes que deriven de este Estatuto.

SECCIÓN 5.2 DERECHOS DE LOS MIEMBROS PASANTES

- 5.2.1 Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, objeto y finalidad del Colegio.
- 5.2.2 Recibir un diploma y una credencial electrónicos que acrediten su categoría.

- 5.2.3 Recibir asesoría en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionados con la práctica, estudio e investigación de la Traducción y/o Interpretación.
- 5.2.4 Participar en las Asambleas Generales y Sesiones, con voz, pero sin voto.
- 5.2.5 Obtener la asesoría conferida por este Estatuto, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los Miembros.
- 5.2.6 Proponer por escrito en tiempo y forma a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, los proyectos que juzguen pertinentes para el Colegio y/o la profesión, así como presentar en igual forma las iniciativas, propuestas, comunicaciones, reclamaciones o quejas que así también consideren.
- 5.2.7 Separarse del Colegio, previa renuncia formal y escrita en tiempo y forma enviada a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, indicando las causas de la misma. En el entendido que perderán todos los derechos como Miembros del Colegio.
- 5.2.8 Proponer a otros miembros, mas no postularse, elegir a otros miembros, ni ser electos para los puestos o cargos que este Estatuto y sus reglamentos expresen, así como colaborar al interior de alguno de los Comités que se integren en el Colegio, siempre que sean aprobados por los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo.
- 5.2.9 Recibir las publicaciones y boletines oficiales del Colegio.
- 5.2.10 Estar exentos del pago de la contribución social anual, debiendo cumplir únicamente con el pago de las cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

SECCIÓN 5.3 DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

- 5.3.1 Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, objeto y finalidad del Colegio.
- 5.3.2 Ser inscritos en el padrón de Miembros Colegiados, en el que se asentará el nombre, la firma, el domicilio, teléfonos y correo electrónico de los mismos, así como la fecha de su ingreso.
- 5.3.3 Recibir un diploma y una credencial electrónicos que acrediten su categoría.
- 5.3.4 Recibir asesoría en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionados con la práctica, estudio e investigación de la Traducción y/o Interpretación.
- 5.3.5 Participar en las Asambleas Generales y Sesiones, con voz, pero sin voto.
- 5.3.6 Obtener la asesoría conferida por este Estatuto, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los Miembros.
- 5.3.7 Proponer por escrito en tiempo y forma a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, los proyectos que juzguen pertinentes para el Colegio y/o la profesión, así como presentar en igual forma las iniciativas, propuestas, comunicaciones, reclamaciones o quejas que así también consideren.
- 5.3.8 Proponer a otros miembros, mas no postularse, elegir a otros miembros, ni ser electos para los puestos o cargos que este Estatuto y sus reglamentos expresen, así como colaborar al interior de alguno de los Comités que se integren en el Colegio, siempre que sean aprobados por los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo.
- 5.3.9 Recibir las publicaciones y boletines oficiales del Colegio.
- 5.3.10 Estar exentos del pago de la contribución social anual, debiendo cumplir únicamente con el pago de las cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

SECCIÓN 5.4 DERECHOS DE LOS MIEMBROS PRACTICANTES

- 5.4.1 Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, objeto y finalidad del Colegio.
- 5.4.2 Recibir un diploma y una credencial electrónicos que acrediten su categoría.
- 5.4.3 Recibir asesoría en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionados con la práctica, estudio e investigación de la Traducción y/o Interpretación.
- 5.4.4 Participar en las Asambleas Generales y Sesiones, con voz, pero sin voto.
- 5.4.5 Obtener la asesoría conferida por este Estatuto, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los Miembros.

- 5.4.6 Proponer por escrito en tiempo y forma a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, los proyectos que juzguen pertinentes para el Colegio y/o la profesión, así como presentar en igual forma las iniciativas, propuestas, comunicaciones, reclamaciones o quejas que así también consideren.
- 5.4.7 Separarse del Colegio, previa renuncia formal y escrita en tiempo y forma enviada a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, indicando las causas de la misma. En el entendido que perderán todos los derechos como Miembros del Colegio.
- 5.4.8 Proponer a otros miembros, mas no postularse, elegir a otros miembros, ni ser electos para los puestos o cargos que este Estatuto y sus reglamentos expresen, así como colaborar al interior de alguno de los Comités que se integren en el Colegio, siempre que sean aprobados por los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo.
- 5.4.9 Recibir las publicaciones y boletines oficiales del Colegio.
- 5.4.10 Cumplir con el 50% del pago únicamente de la contribución social anual, debiendo cumplir con el 100% del pago de las cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

SECCIÓN 5.5 DERECHOS DE LOS MIEMBROS PRACTICANTES DE LENGUAS EXÓTICAS

- 5.5.1 Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, objeto y finalidad del Colegio.
- 5.5.2 Recibir un diploma y una credencial que acrediten su categoría.
- 5.5.3 Recibir asesoría en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionados con la práctica, estudio e investigación de la Traducción y/o Interpretación.
- 5.5.4 Participar en las Asambleas Generales y Sesiones, con voz, pero sin voto.
- 5.5.5 Obtener la asesoría conferida por este Estatuto, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los Miembros.
- 5.5.6 Proponer por escrito en tiempo y forma a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, los proyectos que juzguen pertinentes para el Colegio y/o la profesión, así como presentar en igual forma las iniciativas, propuestas, comunicaciones, reclamaciones o quejas que así también consideren.
- 5.5.7 Separarse del Colegio, previa renuncia formal y escrita en tiempo y forma enviada a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, indicando las causas de la misma. En el entendido que perderán todos los derechos como Miembros del Colegio.
- 5.5.8 Proponer a otros miembros, mas no postularse, elegir a otros miembros, ni ser electos para los puestos o cargos que este Estatuto y sus reglamentos expresen, así como colaborar al interior de alguno de los Comités que se integren en el Colegio, siempre que sean aprobados por los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo.
- 5.5.9 Recibir las publicaciones y boletines oficiales del Colegio.
- 5.5.10 Cumplir con el 50% del pago únicamente de la contribución social anual, debiendo cumplir con el 100% del pago de las cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

SECCIÓN 5.6 DERECHOS DE LOS MIEMBROS PRACTICANTES DE LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES

- 5.6.1 Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, objeto y finalidad del Colegio.
- 5.6.2 Recibir un diploma y una credencial que acrediten su categoría.
- 5.6.3 Recibir asesoría en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionados con la práctica, estudio e investigación de la Traducción y/o Interpretación.
- 5.6.4 Participar en las Asambleas Generales y Sesiones, con voz, pero sin voto.
- 5.6.5 Obtener la asesoría conferida por este Estatuto, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los Miembros.
- 5.6.6 Proponer por escrito en tiempo y forma a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, los proyectos que juzguen pertinentes para el Colegio y/o la profesión, así como presentar en igual forma las iniciativas, propuestas, comunicaciones, reclamaciones o quejas que así también consideren.

- 5.6.7 Separarse del Colegio, previa renuncia formal y escrita en tiempo y forma enviada a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, indicando las causas de la misma. En el entendido que perderán todos los derechos como Miembros del Colegio.
- 5.6.8 Proponer otros miembros, mas no postularse, elegir a otros miembros, ni ser electos para los puestos o cargos que este Estatuto y sus reglamentos expresen, así como colaborar al interior de alguno de los Comités que se integren en el Colegio, siempre que sean aprobados por los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo.
- 5.6.9 Recibir las publicaciones y boletines oficiales del Colegio.
- 5.6.10 Estar exentos del pago de la contribución social anual y las demás cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

SECCIÓN 5.7 DERECHOS DE LOS MIEMBROS PRACTICANTES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA

- 5.7.1 Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, objeto y finalidad del Colegio.
- 5.7.2 Recibir un diploma y una credencial que acrediten su categoría.
- 5.7.3 Recibir asesoría en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionados con la práctica, estudio e investigación de la Traducción y/o Interpretación.
- 5.7.4 Participar en las Asambleas Generales y Sesiones, con voz, pero sin voto.
- 5.7.5 Obtener la asesoría conferida por este Estatuto, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los Miembros.
- 5.7.6 Proponer por escrito en tiempo y forma a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, los proyectos que juzguen pertinentes para el Colegio y/o la profesión, así como presentar en igual forma las iniciativas, propuestas, comunicaciones, reclamaciones o quejas que así también consideren.
- 5.7.7 Separarse del Colegio, previa renuncia formal y escrita en tiempo y forma enviada a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, indicando las causas de la misma. En el entendido que perderán todos los derechos como Miembros del Colegio.
- 5.7.8 Proponer a otros miembros, mas no postularse, elegir a otros miembros, ni ser electos para los puestos o cargos que este Estatuto y sus reglamentos expresen, así como colaborar al interior de alguno de los Comités que se integren en el Colegio, siempre que sean aprobados por los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo.
- 5.7.9 Recibir las publicaciones y boletines oficiales del Colegio.
- 5.7.10 Cumplir con el 50% del pago únicamente de la contribución social anual, debiendo cumplir con el 100% del pago de las cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

SECCIÓN 5.8 DERECHOS DE LOS MIEMBROS VITALICIOS

- 5.8.1 Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, objeto y finalidad del Colegio.
- 5.8.2 Ser inscritos en el padrón de Miembros Colegiados, en el que se asentará el nombre, la firma, el domicilio, teléfonos y correo electrónico de los mismos, así como la fecha de su ingreso.
- 5.8.3 Recibir un diploma y una credencial que acrediten su categoría.
- 5.8.4 Recibir asesoría en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionados con la práctica, estudio e investigación de la Traducción y/o Interpretación.
- 5.8.5 Participar en las Asambleas Generales y Sesiones, con voz y voto.
- 5.8.6 Obtener la asesoría conferida por este Estatuto, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los Miembros.
- 5.8.7 Proponer por escrito en tiempo y forma a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, los proyectos que juzguen pertinentes para el Colegio y/o la profesión, así como presentar en igual forma las iniciativas, propuestas, comunicaciones, reclamaciones o quejas que así también consideren.
- 5.8.8 Separarse del Colegio, previa renuncia formal y escrita en tiempo y forma enviada a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, indicando las causas de la misma. En el entendido que perderán todos los derechos como Miembros del Colegio.

- 5.8.9 Proponer a otros miembros, postularse, elegir a otros miembros y ser electos para los puestos o cargos que este Estatuto y sus reglamentos expresen, así como formar parte de los Comités que se integren en el Colegio.
- 5.8.10 Recibir las publicaciones y boletines oficiales del Colegio.
- 5.8.11 Los restantes que deriven de este Estatuto.
- 5.8.12 Estar exentos del pago de la contribución social anual, debiendo cumplir únicamente con el pago de las cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

SECCIÓN 5.9 DERECHOS DE LOS MIEMBROS EXTRANJEROS

- 5.9.1 Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, objeto y finalidad del Colegio.
- 5.9.2 Recibir un diploma y una credencial que acrediten su categoría.
- 5.9.3 Recibir asesoría en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionados con la práctica, estudio e investigación de la Traducción y/o Interpretación.
- 5.9.4 Participar en las Asambleas Generales y Sesiones, con voz, pero sin voto.
- 5.9.5 Obtener la asesoría conferida por este Estatuto, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los Miembros.
- 5.9.6 Proponer por escrito en tiempo y forma a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, los proyectos que juzguen pertinentes para el Colegio y/o la profesión, así como presentar en igual forma las iniciativas, propuestas, comunicaciones, reclamaciones o quejas que así también consideren.
- 5.9.7 Separarse del Colegio, previa renuncia formal y escrita en tiempo y forma enviada a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, indicando las causas de la misma. En el entendido que perderán todos los derechos como Miembros del Colegio.
- 5.9.8 Proponer a otros miembros, mas no postularse, elegir a otros miembros, ni ser electos para los puestos o cargos que este Estatuto y sus reglamentos expresen, así como colaborar al interior de alguno de los Comités que se integren en el Colegio, siempre que sean aprobados por los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo.
- 5.9.9 Recibir las publicaciones y boletines oficiales del Colegio.
- 5.9.10 Estar exentos del pago de la contribución social anual y las demás cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

SECCIÓN 5.10 DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS PRACTICANTES

- 5.10.1 Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, objeto y finalidad del Colegio.
- 5.10.2 Recibir un diploma y una credencial electrónicos que acrediten su categoría.
- 5.10.3 Recibir asesoría en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionados con la práctica, estudio e investigación de la Traducción y/o Interpretación.
- 5.10.4 Participar en las Asambleas Generales y Sesiones, con voz, pero sin voto.
- 5.10.5 Obtener asesoría conferida por este Estatuto, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los Miembros.
- 5.10.6 Proponer por escrito en tiempo y forma a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, los proyectos que juzguen pertinentes para el Colegio y/o la profesión, así como presentar en igual forma las iniciativas, propuestas, comunicaciones, reclamaciones o quejas que así también consideren.
- 5.10.7 Proponer a otros miembros, mas no postularse, elegir a otros miembros, ni ser electos para los puestos o cargos que este Estatuto y sus reglamentos expresen, así como colaborar al interior de alguno de los Comités que se integren en el Colegio, siempre que sean aprobados por los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo.
- 5.10.8 Recibir las publicaciones y boletines oficiales del Colegio.
- 5.10.9 Estar exentos del pago de la contribución social anual, debiendo cumplir únicamente con el pago de las cuotas y obligaciones extraordinarias que se impongan en el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

5.10.10 Separarse del Colegio, previa renuncia formal y escrita en tiempo y forma enviada a los Consejos Emérito, Consultivo y/o Directivo, indicando las causas de la misma. En el entendido que perderán todos los derechos como Miembros del Colegio.

SECCIÓN 5.11 DURACIÓN DE LA MEMBRESÍA

5.11.1 La vigencia de las membresías son indefinidas, siempre y cuando los Miembros no excedan más de seis meses en ponerse al corriente en sus contribuciones y cuotas en las categorías que esto aplique, de lo contrario el Consejo Directivo podrá darlos de baja, comunicándolo a la Asamblea General. Los casos que se consideren especiales deberán ser analizados por el Consejo Directivo y, de ser necesario, presentarlos a discusión y votación en Asamblea General. Este ordenamiento es para todos los miembros, incluyendo el Consejo Directivo y el Consejo Consultivo, exceptuando a los Miembros Practicantes de Lenguas Indígenas Nacionales y a los Miembros Extranjeros.

SECCIÓN 5.12 DERECHO DE EDUCACIÓN CONTINUA A LOS MIEMBROS DE TODAS LAS CATEGORÍAS DEL COLEGIO

5.12.1 Se estipula en el presente Estatuto como un derecho de todos los Miembros del Colegio en cualquier categoría, la educación continua en Traducción y/o Interpretación, mediante sesiones, cursos, simposios, etc., por los cuales el mismo Colegio otorgará créditos curriculares.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIONES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

SECCIÓN 6.1 OBLIGACIONES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL COLEGIO:

- 6.1.1 Cumplir y acatar las normas y ordenamientos del presente Estatuto, del Reglamento Interno, del Manual de Procedimientos y del Código de Ética del Colegio.
- 6.1.2 Acatar los reglamentos, disposiciones y resoluciones que emanen de los órganos de gobierno del Colegio.
- 6.1.3 Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y Sesiones a las que sean convocados.
- 6.1.4 Cubrir las cuotas extraordinarias que determine la Asamblea General (excepto Miembros Practicantes de Lenguas Indígenas Nacionales y Miembros Extranjeros).
- 6.1.5 Desempeñar cumplidamente los cargos y comités que se les confieran.
- 6.1.6 Dar aviso por vía escrita y/o electrónica al Colegio de cualquier cambio en sus datos personales.
- 6.1.7 Guardar las consideraciones debidas a todos los miembros y al Colegio dentro del ámbito de la igualdad, respeto y civilidad.
- 6.1.8 Cumplir dentro del ámbito de su desarrollo profesional y ético con los lineamientos y normas que emanan del Estatuto y Reglamento Interno del Colegio, con un sentido estricto de honorabilidad.
- 6.1.9 Prestar los servicios asistenciales de Traducción y/o Interpretación en general, cuando ello sea procedente conforme a las leyes del Colegio o cuando así convenga al cumplimiento de los fines del Colegio.
- 6.1.10 Ejercer la Traducción y/o Interpretación de acuerdo a la deontología mexicana.
- 6.1.11 En general, contribuir a lograr los fines y objetivos del Colegio.

ARTÍCULO SÉPTIMO EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN CUALQUIERA DE SUS CATEGORÍAS

SECCIÓN 7.1 CAUSALES DE EXPULSIÓN DEL COLEGIO PARA CUALQUIER MIEMBRO:

- 7.1.1 Cometer actos fraudulentos o dolosos en contra del Colegio y/o cualquiera de sus miembros.
- 7.1.2 Incurrir en violaciones graves al presente Estatuto, las cuales se encuentran señaladas en el mismo, el Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos del Colegio, ameritando expulsión definitiva.
- 7.1.3 Rehusarse a cumplir con la normatividad del presente Estatuto, Reglamento Interno, Manual de Procedimientos, y resoluciones y disposiciones emanadas de los Organos de Gobierno del Colegio.
- 7.1.4 Incumplir con cualquiera de las obligaciones listadas en el Artículo Sexto del presente Estatuto.

- 7.1.5 Incumplir con el Código de Ética para la práctica de la Traducción y/o Interpretación que ha sido recomendado por la Dirección General de Profesiones, ameritando expulsión definitiva (Ver Anexo 1).
- 7.1.6 Cometer actos contrarios a la deontología profesional, que sean comprobados y juzgados por el Comité de Honor y Justicia del Colegio, o por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 7.1.7 Cometer actos perjudiciales para el Colegio o para cualquiera de sus miembros, a juicio del Comité de Honor y Justicia del Colegio o de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 7.1.8 Incumplir con su contribución social anual y demás cuotas extraordinarias por un período de seis meses posterior a su vencimiento (excepto Miembros Practicantes de Lenguas Indígenas Nacionales y Miembros Extranjeros).
- 7.1.9 Cancelación de la Cédula Profesional para la práctica de las Licenciaturas en Traducción y/o Interpretación, y/o todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación.
- 7.1.10 En el caso del Presidente y/o Vicepresidente del Consejo Directivo, incumplir las responsabilidades adquiridas con respecto al Colegio por un lapso máximo de cinco meses en cualquier momento de su gestión.
- 7.1.11 En todos los casos de expulsión, esta podrá ser de carácter temporal o definitiva, y precedida del veredicto fundamentado por el Comité de Honor y Justicia, en acuerdo con los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo, siendo este último quien lo presentará a la Asamblea General para su resolución definitiva, previa audiencia del miembro interesado, si decidiere ejercer su derecho de réplica. Dicha resolución se notificará a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 7.1.12 En el caso de que la orden de expulsión sea emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Directivo lo informará a la Asamblea General y Órganos de Gobierno.
- 7.1.13 Será motivo de expulsión directa, sin mediación del Comité de Honor y Justicia ni de la Dirección General de Profesiones, el dictamen de la autoridad judicial en torno a la suspensión y/o cancelación de la cédula profesional para ejercer la Traducción y/o Interpretación, y todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, a algún miembro del Colegio. En el caso de reactivación de la cédula profesional para ejercer la Traducción y/o Interpretación, y todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, por dictamen de autoridad judicial, el miembro del Colegio recobrará todos sus derechos y obligaciones al interior del Colegio como miembro, mas no podrá recuperar, si fuera el caso, el cargo que haya venido desempeñando al interior del mismo. En el caso de que se le hayan comprobado actos perjudiciales para el Colegio o para alguno(s) de sus Miembros, será la Asamblea General Ordinaria la que decidirá sobre su reingreso. El Comité de Honor y Justicia realizará el dictamen correspondiente y lo presentará a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y Asamblea General para su lectura, aprobación y/o rechazo.

ARTÍCULO OCTAVO ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Los Órganos de Gobierno del Colegio son:

- Asamblea General de Miembros
- Consejo Directivo
- Consejo Emérito
- Consejo Consultivo
- Comités Regulares y Especiales.
- Sesiones Ordinarias

SECCIÓN 8.1 FUNDAMENTOS LEGALES DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Los Órganos de Gobierno del Colegio tienen las atribuciones que señala el Código Civil para el Distrito Federal en materia común para toda la República Mexicana en materia federal, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento (Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México), este Estatuto, el Reglamento Interno del Colegio, el Manual de Procedimientos del Colegio y los lineamientos que emanen de la Asamblea General del mismo.

ARTÍCULO NOVENO ASAMBLEAS GENERALES

La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General y sus resoluciones, tomadas conforme al presente Estatuto y sus lineamientos, serán definitivos y obligan a todos sus Miembros.

SECCIÓN 9.1 TIPO DE ASAMBLEAS GENERALES

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

- 9.1.1 La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio o sede del Colegio, en algún otro domicilio señalado para ello, o bien, de manera virtual, a través de alguna plataforma de videoconferencias gratuita indicada en la convocatoria que dará a conocer el Consejo Directivo o cualquier otro medio de telecomunicación o teleconferencia. Tendrá el objetivo de tratar todo aquel asunto relacionado con el funcionamiento y cumplimiento de los fines del Colegio, al igual que cualquier otro asunto que atañe a sus Miembros en lo individual o en lo colectivo. En su caso, tomar resoluciones y votar los informes de los funcionarios del Consejo Directivo del Colegio o de cualquier otro asunto que así lo requiera. El Orden del Día deberá incluir como mínimo los informes anuales del Presidente, Primer Secretario Propietario y del Tesorero.
- 9.1.2 La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo, por mandato del Consejo Emérito, o cuando lo solicite el 50% más uno de todos los Miembros Colegiados al corriente de sus obligaciones, expresando por escrito los motivos para su celebración, anexando la lista de los solicitantes con nombre y firma, dirigido a los Consejos Directivo, Emérito y Consultivo.

SECCIÓN 9.2 CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 9.2.1 Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias estarán constituidas por los Miembros Colegiados, y los Miembros de las demás categorías, y se establecerá quórum legal por la asistencia personal, o por videoconferencia, de la mayoría simple (50% más uno) de los Miembros Colegiados, cuando se reúnan en primera convocatoria, y de los miembros asistentes cuando se reúnan en segunda convocatoria, 30 minutos posteriores al pase de lista en primera convocatoria.
- 9.2.2 El Colegio llevará un libro de registro y una base de datos de todos sus Miembros, en los cuales se inscribirá el nombre, sus datos personales y el monto de sus aportaciones. Tanto el libro de registro y la base de datos estarán al cuidado de uno de los Secretarios Propietarios y del Comité de Membresías, quienes responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos.

SECCIÓN 9.3 CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEA GENERAL

Las convocatorias para la Asamblea General se notificarán a los Miembros por cualquier medio electrónico y/o escrito, como lo son los correos electrónicos que cada uno de los Miembros haya registrado en su Solicitud de Ingreso como preferente para oír y recibir notificaciones, a través del Sitio Oficial del Colegio (www.cmlti.mx) y en todas las redes sociales oficiales del Colegio, pero siempre al correo electrónico que cada Miembro haya registrado en su Solicitud de Ingreso como preferente para oír y recibir notificaciones, con una anticipación mínima de 8 días naturales previos a la fecha de celebración de la Asamblea, debiendo contener cuando menos fecha, hora, lugar y orden del día, debidamente acompañada de la carpeta con los asuntos a tratar y teniendo la obligación de informar e invitar al Consejo Emérito. El lugar podrá ser el domicilio o sede del Colegio, algún otro domicilio señalado para ello, o bien, celebrarse de manera virtual, a través de alguna plataforma de videoconferencias gratuita indicada en la convocatoria o cualquier medio de telecomunicación o teleconferencia.

SECCIÓN 9.4 LEGALIDAD DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea General se considerará legalmente reunida en primera convocatoria y sus resoluciones serán válidas con la asistencia y el voto favorable de más del 50% de los Miembros Colegiados al corriente de sus obligaciones. Si se tratare de la segunda convocatoria, las decisiones serán tomadas por mayoría de los miembros presentes siempre y cuando estén al corriente de sus aportaciones a la fecha de la celebración de la Asamblea; excepto cuando traten sobre la disposición del dominio de bienes o disolución del Colegio, en cuyos casos, siempre se requerirá que las resoluciones se tomen al menos por el 75% de todos los Miembros Colegiados existentes y al corriente de sus obligaciones, conforme a lo señalado en la sección 9.5.

SECCIÓN 9.5 QUÓRUM LEGAL EN LAS ASAMBLEAS GENERALES

Los Miembros Colegiados tendrán la obligación de asistir a las Asambleas personalmente o por videoconferencia.

Si a la hora fijada para la Asamblea General, no hay quórum, se deberá esperar a la segunda convocatoria, entonces la Asamblea actuará legalmente con el número de Miembros Colegiados asistentes.

SECCIÓN 9.6 REGLAS DE DEBATE EN ASAMBLEAS GENERALES

En los debates, se seguirán las reglas parlamentarias que al efecto se indiquen en el Reglamento Interno del Colegio.

SECCIÓN 9.7 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- 9.7.1 Aprobar la política general del Colegio de conformidad con el presente Estatuto, teniendo en cuenta su carácter apolítico y laico.
- 9.7.2 Conocer y examinar los informes del Consejo Directivo sobre las actividades de su ejercicio.
- 9.7.3 Resolver en definitiva sobre la admisión y expulsión de Miembros que le someta el Consejo Directivo.
- 9.7.4 Aceptar o rechazar la postulación de Miembros Honorarios que le presente el Consejo Directivo a través del voto.

- 9.7.5 Elegir y revocar a los Miembros del Consejo Directivo de acuerdo a los procedimientos establecidos por este Estatuto, su Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos del Colegio.
- 9.7.6 Conocer, discutir, aprobar o rechazar, en su caso, la lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- 9.7.7 Conocer, discutir, aprobar o rechazar, en su caso, el informe financiero que rinda el Tesorero del Consejo Directivo.
- 9.7.8 Conocer, discutir, aprobar o rechazar, en su caso, el presupuesto general del Colegio, que formule y presente el Consejo Directivo, el Comité de Finanzas y la Tesorería.
- 9.7.9 Aprobar o rechazar las cuotas que se señale a los Miembros.
- 9.7.10 Conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso, los Reglamentos que propongan los Consejos Emérito y Consultivo y los Comités a través del Consejo Directivo.
- 9.7.11 Conocer los informes y programas que anualmente debe presentar el Consejo Directivo y los Comités.
- 9.7.12 Conocer y resolver asuntos o problemas particulares no contemplados en la función de otros Órganos del Colegio.
- 9.7.13 Las demás necesarias para el debido cumplimiento de los objetivos del Colegio.

SECCIÓN 9.8 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- 9.8.1 Todas las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.
- 9.8.2 Conocer, deliberar y resolver de acuerdo a lo establecido por este Estatuto y el Reglamento Interno acerca de los Dictámenes que presenten los diferentes Comités, por conducto del Consejo Directivo.
- 9.8.3 Establecer, confirmar o revocar los convenios que haya celebrado o esté por realizar el Consejo Directivo con otros organismos, agrupaciones y/o instituciones.
- 9.8.4 Adecuar, aumentar, corregir, confirmar o revocar las modificaciones y/o reformas parciales o totales al presente Estatuto.
- 9.8.5 Conocer, deliberar y resolver sobre la disolución del Colegio, los procedimientos para liquidarlo y la aplicación de su patrimonio conforme a lo que establece el presente Estatuto.
- 9.8.6 Cualquier otro asunto que afecte o beneficie al Colegio y a sus Miembros.
- 9.8.7 El Consejo Emérito junto con el Consejo Consultivo y el Comité de Honor y Justicia, una vez estando de acuerdo las tres partes, podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria con 8 días de anticipación para proponer la destitución del Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo en funciones por habersele comprobado cualquier causal de expulsión listada en la Sección 7.1 o cualquier acto en contra de los objetivos del Colegio, de los Traductores y/o Intérpretes o de la Traducción y/o Interpretación en General, o por mandato de Ley que le impida seguir en funciones.

SECCIÓN 9.9 PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- 9.9.1 Las Asambleas deberán ser presididas por el Presidente del Consejo Directivo o quien lo sustituya en sus funciones (Vicepresidente). La Secretaría la ejercerá el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo o quien lo sustituya (Primer Secretario Suplente).
- 9.9.2 Si el Orden del día registrado en la Convocatoria incluye el nombramiento de un moderador de debates y de escrutador(es), será legítimo realizarlo.
- 9.9.3 En caso de que una Asamblea General Extraordinaria tenga como único punto a tratar la destitución o expulsión del Presidente y/o Vicepresidente, en el primer caso, el Vicepresidente será quien presida la Asamblea, y en el segundo caso, tratándose exclusivamente del Vicepresidente, el Presidente del Colegio será quien presida la Asamblea. En el caso de que ambas personalidades, Presidente y Vicepresidente sean sujetos a su destitución o expulsión, quien presidirá la Asamblea será un Miembro del Consejo Emérito, designado por el propio Consejo Emérito. El proceso para llevar a cabo la destitución y/o expulsión del Presidente y/o del Vicepresidente quedará sujeto a los lineamientos señalados en el presente Estatuto, tanto en el Reglamento Interno como en el Manual de Procedimientos del Colegio.

SECCIÓN 9.10 ACTA DE UNA ASAMBLEA GENERAL

- 9.10.1 Se levantará un Acta de cada Asamblea General, que será numerada progresivamente y validada con las firmas del Presidente y Secretario.
- 9.10.2 Las Actas de las Asambleas Generales, deberán ser transcritas en papel y/o en cualquier medio conocido, además se integrará un expediente al que se adjuntará la copia de toda la

documentación que se presente a la Asamblea. Las Actas deberán ser protocolizadas ante notario público.

SECCIÓN 9.11 CARÁCTER RESOLUTIVO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea General por definición es de carácter resolutorio, y sus acuerdos obligan a todos sus Miembros y Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO CONSEJO EMÉRITO

SECCIÓN 10.1 CONSEJO EMÉRITO

El Consejo Emérito es el Órgano prudencial, asesor y regidor de todos los Órganos de Gobierno del Colegio (Consejo Consultivo, Consejo Directivo y Comités).

SECCIÓN 10.1.1 INTEGRANTES DEL CONSEJO EMÉRITO

El Consejo Emérito estará integrado por cinco Miembros Colegiados.

La Asamblea General del día 18 de septiembre de 2020 tuvo a bien crear un Órgano de Gobierno con función regidora al interior del Colegio, denominado Consejo Emérito.

La Asamblea General reconoce que los licenciados: Irma Reyes Morán, Luisa Fernanda Salazar Figueras, Andrea Dejanira López Ferro, José Antonio Parra Téllez y Roberto Sánchez Estrada, quienes con su esfuerzo personal y en colaboración con las autoridades correspondientes fueron capaces de formar el presente Estatuto, son las personas más capacitadas y con mayor conocimiento respecto de la tramitación de constitución de un Colegio de Profesionistas con registro en la Dirección de Colegios de Profesionistas, dependiente de la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, denominado Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación, A.C. Como justo agradecimiento a tan ardua labor desempeñada, la Asamblea General del 18 de septiembre de 2020 decide nombrar como primeros integrantes de este Consejo Emérito a los Miembros Colegiados antes citados, siendo estos inamovibles. Asimismo, se les designa como Miembros Colegiados Vitalicios, siendo también dicha designación inamovible.

Por otra parte, dicha Asamblea reconoce también el esfuerzo y trabajo de apoyo que han brindado las licenciadas Valeria Herrera Alvarado y Rocío del Carmen Granados Jiménez, por lo que ha decidido nombrarlas como Miembros Colegiados Vitalicios, siendo dicha designación irrevocable.

SECCIÓN 10.1.2 SESIONES DEL CONSEJO EMÉRITO

Los Consejeros Eméritos celebrarán mesas de trabajo cuando menos 2 veces al año, en el lugar y hora destinados para ello.

SECCIÓN 10.1.3 ATRIBUCIONES DEL CONSEJO EMÉRITO

- a) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando así lo juzgue conveniente.
- b) Asesorarán, recomendarán, supervisarán, conducirán y guiarán al Consejo Consultivo, Consejo Directivo y los Comités.
- c) Comprobarán y verificarán el funcionamiento lícito del Consejo Consultivo, Consejo Directivo y los Comités
- d) Recibirán reportes bimestrales de actividades durante las Sesiones Académicas de los meses pares del Consejo Consultivo, Consejo Directivo y los Comités.
- e) Recibirán informes trimestrales de la Tesorería para su revisión, orientación y aprobación.
- f) Participarán y apoyarán a las actividades académicas y científicas que sean requeridas.
- g) El Consejo Emérito junto con el Consejo Consultivo y el Comité de Honor y Justicia, una vez estando de acuerdo las tres partes, podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria con 8 días de anticipación para proponer la destitución del Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo en funciones por haberse comprobado cualquier causal de expulsión listada en la Sección 7.1 o cualquier acto en contra de los objetivos del Colegio, de los Traductores y/o Intérpretes o de la Traducción y/o Interpretación en General, o por mandato de Ley que le impida seguir en funciones.
- h) Recibirán y sancionarán los reglamentos del Consejo Directivo y los diferentes Comités, así como las reformas a estatutos previo a su presentación a la Asamblea General.

SECCIÓN 10.1.4 DURACIÓN DE LOS CONSEJEROS EMÉRITOS

- a) La categoría de Consejeros Eméritos será vitalicia.
- b) Al momento que alguno de sus Miembros no continúe desempeñando sus funciones por decisión propia, enfermedad o fallecimiento, será sustituido por un Miembro del Consejo Consultivo que sea designado por los 3 Miembros del Consejo Emérito restantes.

SECCIÓN 10.1.5 QUÓRUM DEL CONSEJO EMÉRITO

Serán válidas las resoluciones con la aprobación mínima de cuatro de sus Miembros.

SECCIÓN 10.1.6 DERECHOS DE LOS CONSEJEROS EMÉRITOS

- a) Proponer a la Asamblea General, a través del Consejo Directivo, las sanciones y/o, en su caso, la expulsión de todo aquel Miembro que no cumpla o transgreda con la normatividad del presente Estatuto y su Reglamento Interno, incluyendo al Presidente y/o al Vicepresidente.
- b) Asistir a todos los eventos organizados por el Colegio.
- c) Estar exentos de cualquier tipo de contribución ordinaria.
- d) Representar al Colegio en cualquier foro nacional e internacional.
- e) Cuando se quisieren limitar las facultades del Representante Legal o apoderado(s), en caso de existir, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Dichos poderes serán autorizados en todos los casos por el Consejo Emérito.
- f) Formar parte en cargos y puestos de elección, como Comités y Consejos. Para pertenecer al Consejo de Administración, su participación en el consejo emérito se considerará suspendida temporalmente hasta que su participación en el Consejo de Administración termine ya sea por renuncia al mismo o entrada de un nuevo Consejo de Administración. Una vez terminada dicha participación en el Consejo de Administración, los miembros del consejo emérito regresarán de manera inmediata y automática a su puesto en el consejo emérito y gozarán de todos los derechos y tendrán todas las obligaciones que los demás miembros de dicho consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO CONSEJO CONSULTIVO

SECCIÓN 11.1 CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo es el Órgano prudencial de Gobierno del Colegio, sus funciones son de contraloría y regulación de las políticas administrativas, financieras y académicas de los Consejos Directivos, a fin de que sean congruentes con la trayectoria histórica del Colegio, el futuro del mismo y de sus miembros. Por la experiencia de sus integrantes, debe recomendar proyectos y soluciones a los Consejos Directivos, dirigidos a solventar los desafíos y problemas que hoy y en el futuro enfrentarán el Colegio y el Traductor y/o Intérprete mexicano en su práctica profesional.

Por lo tanto, el Consejo Consultivo conocerá, por oficio, de todos los asuntos del Colegio y, en su caso, los sancionará y deberá informar de sus actividades al Consejo Emérito, quien es el Órgano Regidor.

El Consejo Consultivo entrará en funciones una vez que existan 3 Expresidentes del Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación A.C. y mientras tanto, todas sus funciones quedarán a cargo del Consejo Emérito.

SECCIÓN 11.1.1 INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO

- 11.1.1.1 El Consejo Consultivo estará integrado por los Expresidentes del Consejo Directivo del Colegio, en lo sucesivo se irán sumando los Presidentes salientes del Consejo Directivo.
- 11.1.1.2 El Consejo Consultivo tendrá un Coordinador, el cual será el Expresidente más reciente, y será sustituido cada dos años por el Presidente saliente sin dejar de pertenecer al Consejo Consultivo hasta cumplir diez años dentro del mismo.
- 11.1.1.3 El Coordinador del Consejo Consultivo, únicamente tendrá los deberes de coordinación.
- 11.1.1.4 Una vez conformado el Consejo Consultivo por sus cinco integrantes, el siguiente Expresidente sustituirá al que fuera primer Coordinador del Consejo Consultivo, cesando en ese momento sus funciones al interior de este Consejo. De esta manera se seguirán sustituyendo los integrantes del Consejo Consultivo.
- 11.1.1.5 Todos los integrantes del Consejo Consultivo tendrán los mismos derechos y obligaciones.

SECCIÓN 11.1.2 SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

- 11.1.2.1 El Consejo Consultivo se reunirá cuando menos dos veces al año, en el lugar y la hora destinada para ello.
- 11.1.2.2 El Coordinador del Consejo Consultivo tendrá la facultad de convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente, o cuando uno de sus Miembros lo solicite, las convocatorias se notificarán a los Miembros por cualquier medio electrónico y/o escrito, como lo son los correos electrónicos que cada uno de los Miembros haya registrado en su Solicitud de Ingreso como preferente para oír y recibir notificaciones, el Sitio Oficial del Colegio (cmlti.mx), y todas las redes sociales oficiales del Colegio, con una anticipación mínima de 8 días naturales, debiendo contener fecha, hora, lugar y orden del día, y teniendo la obligación de informar e invitar al Consejo Emérito. El lugar podrá ser el domicilio o sede del Colegio, algún otro domicilio señalado para ello, o bien, virtual, a través de alguna plataforma de videoconferencias gratuita indicada en la convocatoria.
- 11.1.2.3 Los Miembros del Consejo Consultivo tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones del mismo o en su caso justificar su ausencia por escrito.
- 11.1.2.4 Sólo tendrán voz y voto durante las sesiones del Consejo Consultivo los Miembros del mismo, y en el caso de sus sesiones extraordinarias se tomará en cuenta el voto de los Consejeros Eméritos como un solo voto de calidad.
- 11.1.2.5 Se declarará instalado el Consejo Consultivo y por lo tanto sus decisiones serán válidas únicamente cuando se encuentre reunido y debidamente representado el 50% de sus Miembros.

SECCIÓN 11.1.3 ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

- 11.1.3.1 Conocer y sancionar los planes y políticas de trabajo de los demás Órganos de Gobierno, y en su caso reorientarlos; con excepción del Consejo Emérito y bajo aprobación del mismo.
- 11.1.3.2 Conocer el presupuesto del Colegio, en su caso reorientarlo para ser enviado al Consejo Emérito para su aprobación y/o sanción.
- 11.1.3.3 Reunirse con el Consejo Directivo y el Consejo Emérito, cuando menos dos veces al año.
- 11.1.3.4 Colaborar y apoyar decididamente en todas las empresas del Colegio.
- 11.1.3.5 Recomendar y someter a aprobación del Consejo Emérito los planes y políticas al Consejo Directivo y demás Órganos de Gobierno.
- 11.1.3.6 En caso de discrepancia del Consejo Consultivo con cualquier otro Órgano de Gobierno, solicitará la intervención del Consejo Emérito, y de no llegar a un acuerdo, el Consejo Emérito convocará a Asamblea General Extraordinaria, la cual tendrá carácter resolutivo.
- 11.1.3.7 El Consejo Emérito junto con el Consejo Consultivo y el Comité de Honor y Justicia, una vez estando de acuerdo las tres partes, podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria con 8 días de anticipación para proponer la destitución del Presidente y/o Vicepresidente del Consejo Directivo en funciones por haberse comprobado cualquier causal de expulsión listada en la Sección 7.1 o cualquier acto en contra de los objetivos del Colegio, de los Traductores y/o Intérpretes o de la Traducción y/o Interpretación en General, o por mandato de Ley que le impida seguir en funciones.

SECCIÓN 11.1.4 DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO

Los Miembros del Consejo Consultivo durarán diez años en su cargo; una vez cumplido este período serán sustituidos progresivamente por el Expresidente que recientemente haya concluido su función, iniciando por el que fuera primer Coordinador y así sucesivamente.

En caso de renuncia de alguno de sus integrantes, esta deberá ser entregada por escrito al propio Consejo Consultivo y los Consejos Directivo y Emérito, y su vacante será cubierta por un Miembro Colegiado designado por el Consejo Emérito.

SECCIÓN 11.1.5 QUÓRUM DEL CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo resolverá por mayoría de votos de los presentes en la sesión respectiva, constituyendo el quórum la mayoría simple de sus miembros.

SECCIÓN 11.1.6 DERECHOS DE LOS CONSEJEROS CONSULTIVOS

- a) Asistir a todos los eventos organizados por el Colegio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO CONSEJO DIRECTIVO

SECCIÓN 12.1 CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

La Administración del Colegio está a cargo de un Consejo Directivo el cual estará integrado por un Presidente, quien tendrá la representación legal del Colegio y podrá formar parte de todos los Comités; un Vicepresidente encargado de asistir y suplir al Presidente, según sea el caso, y/o coordinar uno de los Comités; dos Secretarios Propietarios, quienes fungirán como Coordinadores de alguno de los Comités; dos Secretarios Suplentes, de los cuales el primero será auxiliar del Primer Secretario Propietario y el segundo será auxiliar del Segundo Secretario Propietario y que coordinarán el Comité al que sean designados; un Tesorero, que a su vez coordinará alguno de los Comités; y un Subtesorero que apoyará la labor del Tesorero y fungirá como Coordinador de otro de los Comités.

Como mínimo deberán estar incluidos en la planilla del candidato a Presidente previo a su votación, los candidatos a Vicepresidente, Primer Secretario Propietario y Tesorero.

SECCIÓN 12.2 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Presidente y su planilla (incluyendo como mínimo al candidato a Vicepresidente, Primer Secretario Propietario y Tesorero) serán electos por mayoría mediante el voto individual que cada Miembro Colegiado al corriente de sus obligaciones emita y que reuniendo los requisitos para ser Presidente, gane las votaciones en Asamblea General Ordinaria.

- 12.2.1 La elección del Presidente y su planilla del Consejo Directivo se realizará cada bienio dentro del marco de la Asamblea General Ordinaria.
- 12.2.2 El proceso electoral estará a cargo del Consejo Directivo saliente, de la siguiente manera:

- a) Se dará a conocer la apertura del proceso electoral con una antelación de sesenta días naturales previos a la realización de la Asamblea General Ordinaria, por los medios electrónicos y/o escritos que se juzguen convenientes.
- b) Los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento Interno. Las propuestas para ocupar el cargo de Presidente y su planilla (incluyendo como mínimo al candidato a Vicepresidente, Primer Secretario Propietario y Tesorero) deberán ser enviadas al Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo con una antelación de treinta días naturales previos a la realización de la Asamblea General Ordinaria. Dichas propuestas deberán enviarse de forma escrita por cualquier medio de comunicación electrónica debiendo incluir el Currículum vitae de cada uno de los integrantes.
- c) El Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo turnará las propuestas de manera inmediata a los miembros del Consejo Directivo y en su caso, a los Consejos Emérito y Consultivo, teniendo como plazo máximo de entrega treinta días naturales previos a la realización de la Asamblea General Ordinaria.
- d) El Consejo Directivo y en su caso, los Consejos Emérito y Consultivo contarán con catorce días naturales previos a la publicación de la Asamblea General Ordinaria para reunirse, analizar las propuestas y aprobarlas. Posteriormente, el Consejo Directivo las incluirá en el Orden del Día de la Convocatoria para la realización de la Asamblea General Ordinaria.
- e) El Consejo Directivo deberá publicar con ocho días naturales de anticipación por los medios que juzgue convenientes la Convocatoria para la realización de la Asamblea General Ordinaria.
- f) En caso de destitución o expulsión del Presidente y/o del Vicepresidente en funciones y dependiendo de la magnitud del detrimento que este(estos) haya(n) causado al Colegio o a sus Miembros, el Consejo Emérito, el Consejo Directivo y el Comité de Honor y Justicia, podrán convocar con 8 días de anticipación a Asamblea General Extraordinaria, para su destitución o expulsión, previa presentación del Dictamen del Comité de Honor y Justicia, incluyendo los escritos y las pruebas fehacientes presentadas de él(la) quejoso(s).

Los candidatos a Presidente y su planilla (incluyendo como mínimo al candidato a Vicepresidente, Primer Secretario Propietario y Tesorero) serán elegibles de entre los Miembros Activos del Colegio, al corriente de sus obligaciones, teniendo como requisito primordial el contar con reconocida trayectoria, reputación intachable y que a juicio de todos los asambleístas presentes hayan colaborado en las actividades del Colegio, ya sea ocupando un cargo en el Consejo Directivo, en alguno de sus Comités o específicamente apoyando en actividades para el fortalecimiento y engrandecimiento del Colegio.

El proceso de votación deberá seguir el protocolo correspondiente señalado en el presente Estatuto, en el Reglamento Interno, en el Manual de Procedimientos del Colegio y en lo dispuesto por la Convocatoria de apertura del proceso electoral.

- 12.2.3 La Asamblea General Ordinaria elegirá por mayoría de votos al Presidente y su planilla. En caso de empate, se someterá a una segunda votación; y en el caso de persistir el empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.
- 12.2.4 Sólo podrán votar los Miembros Colegiados que estén al corriente de sus obligaciones para con el Colegio.
- 12.2.5 La presentación y toma de protesta de los nuevos Miembros del Consejo Directivo se llevará a cabo durante la Asamblea General.

SECCIÓN 12.3 FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- 12.3.1 El Consejo Directivo será el Órgano que presidirá el Colegio, quien dará curso y proveerá el cumplimiento de este Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- 12.3.2 El Consejo Directivo será el representante legal del Colegio, con las más amplias facultades para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo que estipula este Estatuto.
- 12.3.3 Buscará en todo momento el engrandecimiento y fortalecimiento del propio Colegio, de conformidad con los objetivos del presente Estatuto.

SECCIÓN 12.4 ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- 12.4.1 La organización y nombramiento de Comités que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones y las del Colegio, representar oficialmente al Colegio por medio de alguno de sus integrantes designado por el Presidente y administrar el patrimonio del Colegio, con capacidad de gestionar pleitos y cobranzas, y para actos de administración.
- 12.4.2 Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Colegio, sus reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de los demás Órganos de Gobierno.
- 12.4.3 Promover en función ejecutiva el fiel y debido cumplimiento de los fines del Colegio.
- 12.4.4 Convocar y presidir las Asambleas Generales e informar sobre sus resoluciones.
- 12.4.5 Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que el Colegio requiera para su mejor funcionamiento.
- 12.4.6 Presentar a la Asamblea General Ordinaria, en la persona del Tesorero, el estado financiero del Colegio en forma anual.

- 12.4.7 Expedir las constancias a que hubiere lugar.
- 12.4.8 Celebrar convenios y establecer relaciones con Organismos y Agrupaciones que permitan al Colegio un mejor cumplimiento de sus funciones.
- 12.4.9 Modificar o ampliar, según lo requiera para el mejor desarrollo de sus funciones y cumplimiento de los fines del Colegio, los cargos antes mencionados o remover a los Miembros del Consejo Directivo que no cumplan con sus obligaciones, con la anuencia del Consejo Emérito y de conformidad con lo que estipule el Estatuto y/o Reglamento Interno. En caso de los miembros de elección, deberá contarse con el consentimiento de la Asamblea General.
- 12.4.10 Informar sobre las actividades que realicen durante su ejercicio.
- 12.4.11 Presentar a la consideración de la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 12.4.12 Vigilar que todos los Miembros cumplan con las obligaciones que estipula este Estatuto y/o Reglamento Interno.
- 12.4.13 Presentar a la consideración del Comité de Honor y Justicia todos aquellos asuntos que sean de la competencia de este.
- 12.4.14 En general, dirigir, organizar y supervisar las actividades del Colegio.
- 12.4.15 Aceptar a los Miembros con la calidad que les corresponda, en términos del presente Estatuto y presentarlos a la Asamblea General Ordinaria.
- 12.4.16 Informar a la Asamblea General de las bajas de cualquier índole que se presenten de sus Miembros.
- 12.4.17 Contratar y despedir en acuerdo con el Consejo Consultivo y el Consejo Emérito al personal administrativo del Colegio.
- 12.4.18 Representar al Colegio y manifestar sus puntos de vista sobre asuntos relacionados con el estudio, práctica e investigación de la Traducción y/o Interpretación, ante toda autoridad.
- 12.4.19 Nombrar asesores y/o gestores para cualquier consulta o trabajo, con la anuencia del Consejo Emérito.
- 12.4.20 Es un mandato estatutario que el Consejo Directivo en turno organice el Congreso Nacional y/o Internacional del Colegio.
- 12.4.21 Las demás que por mandato de la Asamblea General se le indiquen, siempre y cuando estas procedan y sean favorables a los intereses del Colegio y estén contempladas en el Estatuto y el Reglamento Interno.
- 12.4.22 Todas aquellas conferidas en este Estatuto y en el Reglamento Interno.

SECCIÓN 12.5 DURACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Presidente durará en su cargo dos años, pudiendo ser ratificado o promovido por únicamente un período más de dos años, dicha ratificación se llevará a cabo en Asamblea General. Este periodo podrá ser ampliado con la salvedad del requisito de la ratificación, siempre y cuando exista una causa ampliamente justificada.

Los Miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados o promovidos o destituidos por el Presidente en turno.

SECCIÓN 12.6 CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los Miembros del Consejo Directivo cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- 12.6.1 Al terminar el período para el que fueron electos o designados, y en cuanto tomen posesión quienes los reemplacen.
- 12.6.2 Por resolución de la Asamblea General, siempre y cuando sea por motivos plenamente justificables y comprobables.
- 12.6.3 Por faltar, sin causa justificada, tres veces consecutivas a las reuniones a las que sean citados.
- 12.6.4 Al no cumplir con sus obligaciones, establecidas en este Estatuto y el Reglamento Interno del Colegio.
- 12.6.5 Por cometer actos fraudulentos o dolosos en contra del Colegio y/o cualquiera de sus Miembros.
- 12.6.6 Cuando incurran en violaciones graves al presente Estatuto, las cuales se encuentran señaladas en el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos del Colegio.
- 12.6.7 Rehusarse a cumplir con la normatividad del presente Estatuto, Reglamento Interno, Manual de Procedimientos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno del Colegio.
- 12.6.8 No cumplir con sus obligaciones al interior del Colegio (Artículo Sexto del presente Estatuto).

- 12.6.9 No cumplir con el Código de Ética para la práctica de la Traducción y/o Interpretación que ha sido recomendado por la Dirección General de Profesiones. (Ver Anexo 1).
- 12.6.10 Por cometer actos contrarios a la deontología profesional, que sean comprobados y juzgados por el Comité de Honor y Justicia del Colegio, o por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 12.6.11 Por cometer actos perjudiciales para el Colegio o para cualquiera de sus Miembros, a juicio del Comité de Honor y Justicia del Colegio o de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 12.6.12 Por dejar de pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias por un período de seis meses posterior a su vencimiento, (excepto Miembros Practicantes de Lenguas Indígenas Nacionales y Miembros Extranjeros).
- 12.6.13 Por cancelación de la Cédula Profesional para la práctica de la Licenciatura en Traducción y/o Interpretación, y todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación.
- 12.6.14 La conclusión de funciones podrá ser de carácter temporal o definitiva, y precedida del veredicto fundamentado por el Comité de Honor y Justicia, en acuerdo con los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo, siendo este último quien lo presentará a la Asamblea General para su resolución definitiva, previa audiencia del Miembro interesado, si decidiera ejercer su derecho de réplica. Dicha resolución se notificará a la Dirección General de Profesiones. En el caso de que el ordenamiento derive de la Dirección General de Profesiones de la SEP, el Consejo Directivo lo informará a la Asamblea General y Órganos de Gobierno.
- 12.6.15 Será motivo de expulsión directa sin mediación del Comité de Honor y Justicia, ni de la Dirección General de Profesiones el dictamen de la autoridad judicial en torno a la suspensión y/o cancelación de la cédula para ejercer la Traducción y/o Interpretación, y todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, a algún Miembro del Colegio. En el caso de reactivación de la cédula para ejercer la Traducción y/o Interpretación, y todas aquellas que contengan las palabras Traducción y/o Interpretación en su denominación, por dictamen de autoridad judicial, el Miembro del Colegio recobrará todos sus derechos y obligaciones al interior del Colegio como Miembro, mas o podrá recuperar, si fuera el caso, el cargo que haya venido desempeñando al interior del mismo. En el caso de que se le hayan comprobado actos perjudiciales para el Colegio o para alguno(s) de sus Miembros, será la Asamblea General Ordinaria la que decidirá su reingreso. El Comité de Honor y Justicia realizará el dictamen correspondiente y lo presentará a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y Asamblea General para su lectura, aprobación y/o rechazo.

SECCIÓN 12.7 SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo deberá sesionar por lo menos una vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria, cuando así se requiera.

SECCIÓN 12.8 QUÓRUM REQUERIDO PARA TOMA DE RESOLUCIONES DENTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo se establecerá en Sesión cuando en primera convocatoria, enviada al correo electrónico que cada miembro del Consejo Directivo haya designado en su Solicitud de Ingreso como domicilio para oír y recibir notificaciones, se encuentren presentes el 100% de sus integrantes; de no ser así, en segunda convocatoria después de 30 minutos del pase de lista de la primera convocatoria, iniciando con la asistencia de los miembros presentes, siempre y cuando estén al corriente de sus aportaciones.

El Consejo Directivo resolverá por mayoría de votos de los presentes en la Sesión respectiva, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

SECCIÓN 12.9 AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Se entiende como ausencia temporal de uno a treinta días naturales como máximo y dentro de los cuales se lleve a cabo una sesión, reunión, Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y por motivo justificado haya ausencia de alguno de los Miembros del Consejo Directivo.

Las ausencias temporales de los Miembros del Consejo Directivo se suplirán como sigue:

- 12.9.1 La del Presidente por el Vicepresidente.
- 12.9.2 La del Vicepresidente por el Primer Secretario Propietario.
- 12.9.3 La del Primer Secretario Propietario por el Primer Secretario Suplente.
- 12.9.4 La del Segundo Secretario Propietario por el Segundo Secretario Suplente.
- 12.9.5 La del Tesorero por el Subtesorero.
- 12.9.6 La del Primer y Segundo Secretarios Suplentes por quien designe el Presidente del Consejo Directivo de entre los Miembros Colegiados Activos con la anuencia del Consejo Emérito.

En el Manual de Procedimientos se explica a detalle el mecanismo de acción a seguir al interior del Consejo Directivo para subsanar la ausencia temporal de alguno de sus Miembros.

SECCIÓN 12.10 AUSENCIAS DEFINITIVAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las ausencias definitivas de los Miembros del Consejo Directivo se cubrirán por el acuerdo del mismo, con la anuencia del Consejo Emérito y quedando a la consideración de la Asamblea General la aprobación definitiva.

Las ausencias definitivas de los Miembros del Consejo Directivo se suplirán como sigue:

- 12.10.1 La del Presidente por el Vicepresidente.
- 12.10.2 La del Vicepresidente por el Primer Secretario Propietario en carácter de interino.
- 12.10.3 La del Primer Secretario Propietario por el Primer Secretario Suplente.
- 12.10.4 La del Segundo Secretario Propietario por el Segundo Secretario Suplente.
- 12.10.5 La del Tesorero por el Subtesorero.

En el Manual de Procedimientos se explica a detalle el mecanismo de acción a seguir al interior del Consejo Directivo para subsanar la ausencia temporal de alguno de sus Miembros.

SECCIÓN 12.11 REQUISITOS PARA PERTENECER AL CONSEJO DIRECTIVO.

Para ser Miembro del Consejo Directivo se requerirá estar al corriente de sus obligaciones como Miembro Colegiado y contar dentro del Colegio con una antigüedad mínima de:

- 12.11.1 Dos años para Presidente, exceptuando los dos primeros Consejos Directivos.
- 12.11.2 Dos años para Vicepresidente, exceptuando los dos primeros Consejos Directivos.
- 12.11.3 Dos años para Secretarios Propietarios y Suplentes, exceptuando el primer Consejo Directivo.
- 12.11.4 Dos años para Tesorero y Subtesorero, exceptuando el primer Consejo Directivo.
- 12.11.5 Dos años para los Coordinadores de los 4 Comités Especiales, exceptuando el primer Consejo Directivo.

SECCIÓN 12.12 REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los requisitos para ser Presidente del Consejo Directivo son:

- 12.12.1 Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- 12.12.2 Ser Miembro Colegiado Activo por un mínimo de dos años (a excepción de los dos primeros Consejos Directivos).
- 12.12.3 Haberse desempeñado satisfactoriamente como Miembro Activo del Colegio por un mínimo de 2 años (a excepción de los dos primeros Consejos Directivos), estar al corriente de sus obligaciones, teniendo como requisito primordial el contar con reconocida trayectoria, reputación intachable y que a juicio de todos los asambleístas presentes hayan colaborado en las actividades del Colegio, ya sea ocupando un cargo en el Consejo Directivo, en alguno de sus Comités o específicamente apoyando en actividades para el fortalecimiento y engrandecimiento del Colegio.
- 12.12.1 Deberá tener un mínimo de diez años de práctica profesional y/o docente y/o de investigación en el área de Traducción y/o Interpretación.

SECCIÓN 12.13 FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las funciones del Presidente del Consejo Directivo son:

- 12.13.1 Representar legalmente al Colegio.
- 12.13.2 Nombrar y remover al Primer Secretario Propietario, Segundo Secretario Propietario, Primer Secretario Suplente, Segundo Secretario Suplente, Tesorero y Subtesorero, a los Coordinadores de los Comités y al personal administrativo del Colegio.
- 12.13.3 Convocar y presidir las reuniones y sesiones del Consejo Directivo, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, eventos de cualquier índole, así como las Asambleas Generales.
- 12.13.4 Preparar el programa anual de trabajo junto con los Coordinadores de los Comités y presentarlo a los Consejos Consultivo y Emérito y a la Asamblea General Ordinaria.

- 12.13.5 Someter los actos o contratos que obliguen al Colegio a los Consejos Consultivo y Emérito para su análisis y, en su caso, para aprobación.
- 12.13.6 Efectuar acuerdos y vigilar la aplicación de las políticas que determinen las Asambleas Generales, los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo, y cumplir las demás funciones que le asigne el presente ordenamiento.
- 12.13.7 Ser Miembro *ex officio* con voto en todos los Comités.
- 12.13.8 Ser el principal portavoz del Colegio.
- 12.13.9 Delegar entre los Miembros del Consejo Directivo las funciones pertinentes para el cumplimiento del objeto social del Colegio.
- 12.13.10 Tener voto de calidad para decidir en los casos de votación empatada.
- 12.13.11 Firmar con el Primer Secretario Propietario la correspondencia de importancia, y con el Tesorero los cheques y convenios que impliquen cuestiones económicas y financieras.
- 12.13.12 Vigilar en todo momento junto con los Consejos Emérito y Consultivo, la Tesorería y el Comité de Finanzas, la correcta administración de los recursos económicos, materiales y bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Colegio.
- 12.13.13 Rendir anualmente ante la Asamblea General Ordinaria, el informe de actividades realizadas y por realizar por parte del Consejo Directivo, para su discusión y votación.
- 12.13.14 Para suscribir títulos y operaciones de crédito y/o abrir cuentas bancarias a nombre del Colegio en forma mancomunada con el Tesorero y un miembro del Consejo Emérito (que se turnará cada bienio), y deberá contar con la aprobación de los Consejos Emérito, Consultivo y el Comité de Finanzas, en la forma que se estime conveniente.
- 12.13.15 Cualquier otro acto que el Colegio requiera para el correcto desarrollo y desempeño de su objeto social.

SECCIÓN 12.14 REPRESENTACIÓN LEGAL DEL COLEGIO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

La representación legal por el Presidente del Consejo será como se indica a continuación:

- 12.14.1 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga dicho poder con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Representante Legal tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Representante Legal tenga toda clase de facultades administrativas, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades del Representante Legal o apoderado(s) en caso de existir, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Dichos poderes serán autorizados en todos los casos por el Consejo Emérito.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen, estando por consiguiente facultado para discurrir aún de juicios de amparo para transigir, para comprometer en árbitros, para articular y absorber posiciones, para recusar jueces, para recibir pagos, y para ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen los de representar al Colegio en las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, Estatal o Municipal, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones II y IV del Artículo Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de esta.
- 12.14.2 Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.
- 12.14.3 Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, previa resolución de la Asamblea General.
- 12.14.4 Para enajenar, hipotecar y pignorar o gravar o en cualquier otra forma los bienes del Colegio, previa resolución de la Asamblea General.
- 12.14.5 Para suscribir títulos de crédito y/o abrir cuentas bancarias a nombre del Colegio en forma mancomunada con el Tesorero y un miembro del Consejo Emérito (que se turnará cada bienio), y deberá contar con la aprobación de los Consejos Emérito, Consultivo y el Comité de Finanzas, en la forma que se estime conveniente.

- 12.14.6 Para nombrar y remover al administrador, gerentes, apoderados, gestores, asesores, agentes y empleados del Colegio, y para determinar sus atribuciones, condiciones de empleo y remuneraciones, con la aprobación de los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo.
- 12.14.7 Para llevar a cabo todos los actos autorizados por este Estatuto y que sean consecuencia del mismo.
- 12.14.8 Para conferir poderes generales y especiales, vía notario o carta poder simple, para representar al Colegio ante cualquier autoridad, incluyendo las de carácter laboral, así como para revocar los poderes conferidos, con la aprobación de los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo.

SECCIÓN 12.15 REQUISITOS PARA SER VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Para ser Vicepresidente se requiere:

- 12.15.1 Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- 12.15.2 Ser Miembro Colegiado Activo por un mínimo de dos años (a excepción de los dos primeros Consejos Directivos).
- 12.12.1 Deberá tener un mínimo de diez años de práctica profesional y/o docente y/o de investigación en el área de Traducción y/o Interpretación.

SECCIÓN 12.16 FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Las funciones del Vicepresidente son:

- 12.16.1 Fungir como Presidente en caso de que el cargo quede vacante.
- 12.16.2 Sustituir al Presidente en sus ausencias o incapacidades.
- 12.16.3 Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a los actos oficiales del Colegio.
- 12.16.4 Colaborar con el resto del Consejo Directivo en la resolución de los asuntos del Colegio.
- 12.16.5 Elaborar, revisar y actualizar permanentemente el Manual de Procedimientos del Colegio, informando a los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo para su aprobación.

SECCIÓN 12.17 REQUISITOS PARA SER PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Los requisitos para ser Primer Secretario Propietario son:

- 12.17.1 Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- 12.17.2 Ser Miembro Colegiado Activo por un mínimo de dos años (a excepción de los dos primeros Consejos Directivos).
- 12.12.1 Deberá tener un mínimo de diez años de práctica profesional y/o docente y/o de investigación en el área de Traducción y/o Interpretación.

SECCIÓN 12.18 FUNCIONES DEL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Las funciones del Primer Secretario Propietario son:

- 12.18.1 Conservar los libros y archivos del Colegio.
- 12.18.2 Elaborar y preparar las Actas de todas las reuniones llevadas a cabo por el Colegio.
- 12.18.3 Preparar y dar lectura del informe de actividades del Colegio, para su aprobación en Asamblea General Ordinaria, previa autorización del Consejo Directivo. Los informes de la Presidencia y de la Tesorería se rendirán por sus titulares.
- 12.18.4 Preparar, enviar e informar de las actividades, asuntos especiales, lista de nuevos Miembros, lista de bajas, cambio de Consejo Directivo y del Servicio Social Profesional del Colegio, a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 12.18.5 Preparar los documentos legales del Colegio y someterlos a firma del Presidente.
- 12.18.6 Salvaguardar el sello del Colegio.
- 12.18.7 Fungir como Coordinador del Comité al que sea designado.
- 12.18.8 Elaborar una base de datos en forma electrónica de todos los Miembros del Colegio y conservarla en la oficina.

- 12.18.9 Difundir a todos los Miembros del Colegio los avisos a todas las reuniones organizadas por el Colegio.
- 12.18.10 Realizar todas las funciones propias de su cargo, que le sean conferidas por el Consejo Directivo.
- 12.18.11 Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones, cuando este lo requiera.

SECCIÓN 12.19 REQUISITOS PARA SER TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Los requisitos para ser Tesorero son:

- 12.19.1 Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- 12.19.2 Ser Miembro Colegiado por un mínimo de dos años (a excepción de los dos primeros Consejos Directivos).
- 12.12.1 Deberá tener un mínimo de diez años de práctica profesional y/o docente y/o de investigación en el área de Traducción y/o Interpretación.

SECCIÓN 12.20 FUNCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Las funciones del Tesorero son:

- 12.20.1 Custodiar los fondos y valores del Colegio.
- 12.20.2 Ejercer un control minucioso y completo de todos los ingresos y egresos de los fondos económicos del Colegio a través de instituciones financieras que se hayan acordado al interior del Consejo Directivo, así como de los bienes patrimoniales.
- 12.20.3 Ejercer los fondos del Colegio de acuerdo a lo determinado por el Consejo Directivo.
- 12.20.4 El Tesorero, con el apoyo del Subtesorero y del Comité de Finanzas, entregará trimestralmente al Consejo Emérito un informe financiero del estado que guarda el Colegio para su revisión y aprobación.
- 12.20.5 Informar a los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo en sus reuniones normales y especiales, del estado financiero del Colegio y del ejercicio de ingresos y egresos.
- 12.20.6 El Consejo Directivo, en la persona del Tesorero y con el apoyo del Subtesorero y del Comité de Finanzas, elaborará anualmente el informe del estado financiero que guarda el Colegio, el cual deberá de ser presentado al Consejo Emérito para su revisión y aprobación con una antelación de por lo menos veinte días hábiles a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en donde se someterá a la votación del pleno.
- 12.20.7 Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los ingresos, egresos, estado financiero y patrimonial del Colegio. Dicho informe deberá ser presentado previamente al Consejo Emérito con una antelación de por lo menos veinte días hábiles para su revisión y aprobación.
- 12.20.8 El Tesorero, el Subtesorero, el Comité de Finanzas y el Contador del Colegio, deberán concluir dentro del mes de diciembre del año en curso el estado financiero del Colegio para su declaración anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual comprende del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año en curso.
- 12.20.9 Fungir como Coordinador del Comité al que sea designado.
- 12.20.10 Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- 12.20.11 Llevar un inventario del patrimonio del Colegio.
- 12.20.12 Ser el responsable de la apertura de los instrumentos financieros, del manejo de los fondos depositados en ellos y del registro de las firmas ante las instituciones financieras seleccionadas junto con el Presidente y un Miembro del Consejo Emérito.
- 12.20.13 Hacer entrega-recepción mediante acta al Tesorero siguiente.

SECCIÓN 12.21 REQUISITOS PARA SER PRIMER SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Los requisitos para ser Primer Secretario Suplente son:

- 12.21.1 Ser Miembro Colegiado.

SECCIÓN 12.22 FUNCIONES DEL PRIMER SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Las funciones del Primer Secretario Suplente son:

- 12.22.1 Apoyar en todas sus funciones y suplir al Primer Secretario Propietario cuando sea necesario.
- 12.22.2 Fungir como Coordinador del Comité al que sea designado.

SECCIÓN 12.23 REQUISITOS PARA SER TESORERO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Los requisitos para ser Tesorero Suplente son:

- 12.23.1 Ser Miembro Colegiado.

SECCIÓN 12.24 FUNCIONES DEL TESORERO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Las funciones del Tesorero Suplente son:

- 12.24.1 Apoyar al Tesorero en todas sus funciones y suplirlo cuando sea necesario.
- 12.24.2 Fungir como Coordinador del Comité al que sea designado.

SECCIÓN 12.25 REQUISITOS PARA SER SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO.

Los requisitos para ser Segundo Secretario Propietario son:

- 12.25.1 Ser Miembro Colegiado.

SECCIÓN 12.26 FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO.

Las funciones del Segundo Secretario Propietario son:

- 12.26.1 Emplear toda la infraestructura del Colegio, sus instalaciones, sus órganos, sus Comités, sus publicaciones y lo que en el futuro proceda, para el logro de los objetivos.
- 12.26.2 Promover sesiones, cursos y reuniones, invitando a su participación al resto del Colegio.
- 12.26.3 Participar decididamente en toda empresa que en forma global realice el Colegio, buscando el apoyo necesario para el logro de los trabajos generales del mismo.
- 12.26.4 Participará en todas las actividades del Consejo Directivo.
- 12.26.5 Fungir como Coordinador del Comité al que sea designado.

SECCIÓN 12.27 REQUISITOS PARA SER SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE.

Los requisitos para ser Segundo Secretario Suplente son:

- 12.27.1 Ser Miembro Colegiado.

SECCIÓN 12.28 FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE.

Las funciones del Segundo Secretario Suplente son:

- 12.28.1 Apoyar y suplir al Segundo Secretario Propietario en todas sus funciones.
- 12.28.2 Fungir como Coordinador del Comité al que sea designado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO
COMITÉS**

El Colegio podrá constituir los Comités previstos por el presente artículo. Estarán compuestos por los Miembros Colegiados que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Cada Comité tendrá un Coordinador, el cual deberá informar en forma bimestral y por escrito, de la actividad desarrollada, al Consejo Directivo y al Consejo Emérito.

SECCIÓN 13.1 TIPO DE COMITÉS.

El Colegio tendrá dos tipos de Comités: Regulares y Especiales.

SECCIÓN 13.2 COMITÉS REGULARES

Los Comités Regulares son Órganos de Gobierno, en los cuales el Consejo Directivo comparte alguna de sus facultades ordinarias, y son, a saber:

13.2.1 Comité de Membresía.

El Comité de Membresía estará integrado por tres o más Miembros Colegiados, y tiene como atribución el recibir las solicitudes de ingreso y reingreso de candidatos a Miembros del Colegio en las diferentes categorías. Una vez estudiadas estas solicitudes, hará las recomendaciones pertinentes al Consejo Directivo y a la Asamblea General Ordinaria correspondiente. A nombre del Consejo Directivo podrá realizar las investigaciones que considere necesarias sobre los solicitantes.

De acuerdo con el Comité de Finanzas, recomendará los procedimientos que deben llevarse a cabo respecto a los miembros que adeuden cuotas al Colegio. El Comité debe mantener al corriente la lista de miembros en sus diferentes categorías.

13.2.2 Comité de Finanzas.

Este Comité debe estar constituido por el Presidente, el Tesorero y el Subtesorero del Consejo Directivo, un Secretario que será un Miembro del Comité de Designación de Peritos, un Miembro del Comité Editorial y un Miembro del Comité de Certificación. El Comité de Finanzas debe proponer el monto de la cuota anual y de cualquier cuota extraordinaria solicitada a los Miembros. Todos los acuerdos tomados por este Comité deberán ser avalados por los Consejos Emérito y Consultivo para pasar a votación en Asamblea General.

13.2.3 Comité de Congresos.

El Comité de Congresos deberá estar constituida por diez o más Miembros Colegiados y estará presidido por un Coordinador que será designado por el Presidente del Consejo Directivo y tendrá como objetivo la organización del Congreso del Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación, A.C., y otros actos científicos como talleres, cursos, simposios, exposiciones, etc. El Comité debe tener cuatro subcomités: Actividades Logísticas y Difusión, Programa Académico, Exhibiciones y Programa de Actividades Sociales.

13.2.4 Comité de Reglamentos.

El Comité de Reglamentos recomendará al Consejo Directivo y, a través de este, a la Asamblea General de modificaciones al Estatuto y Reglamentos, o la creación de nuevos Reglamentos, a fin de facilitar el buen desempeño del Colegio. Estará constituido por dos Expresidentes del Colegio (a excepción de los dos primeros) y/o integrantes del Consejo Consultivo y/o el Consejo Directivo en funciones.

13.2.5 Comité de Educación Continua y Desarrollo Profesional.

El Comité de Educación Continua, debe promover la enseñanza, la investigación, publicaciones, congresos y los estudios profesionales en el campo de la Traducción y/o Interpretación. Estará integrado por los Miembros Colegiados que designe el Presidente, en un número no menor de cuatro.

13.2.6 Comité de Información Pública.

El Comité de Información Pública debe diseminar la información sobre la Traducción y/o Interpretación en relación a las actividades, publicaciones y políticas del Colegio, antes y durante de los eventos relacionados con la Traducción y/o Interpretación, y otro tipo de eventos científicos. El Comité debe comunicarse y reunirse con la prensa y escritores sobre temas científicos, para ayudar a seleccionar los trabajos que se deseen publicar, elaborando boletines de prensa con información suficiente. Estará integrado por los Miembros Colegiados designados por el Presidente, en un número no menor de dos.

13.2.7 Comité de Premiación.

El Comité de Premiación estará integrada por cuatro miembros designados por el Presidente, uno del Consejo Emérito, uno del Consejo Consultivo, uno del Consejo Directivo y uno del Comité de Honor y Justicia, quienes dictaminarán respecto al otorgamiento de premios. El Miembro del Consejo Emérito tendrá voto de calidad para que se tomen decisiones con votación con empate.

Los premios que se otorgarán son:

Los premios serán otorgados durante la ceremonia del Congreso del Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación, A.C., o cuando el Consejo Directivo junto con el Comité de Premios lo juzguen pertinente, serán de carácter honorífico y/o económico, se publicarán en la Publicación del Colegio y cubrirán alguno de los siguientes rubros:

1. A la excelencia de la traducción y/o interpretación

Se otorgará al Miembro o Miembros Colegiados en funciones, y/o Asociaciones por un acto destacado en beneficio de la sociedad.

2. Mejor artículo

Se otorgará al Miembro Colegiado, autor del artículo publicado en la Publicación del Colegio o en alguna otra con reconocimiento nacional o internacional.

3. Premio a la innovación

Se otorgará al Miembro Colegiado, autor de alguna innovación en el campo de Traducción y/o Interpretación y publicada en la Publicación del Colegio o en alguna otra con reconocimiento nacional o internacional.

4. Premio a la docencia

Se otorgará a un Miembro Colegiado, que se haya destacado como docente en el área de la Traducción y/o Interpretación.

5. Premio a la asistencia social

Se otorgará a un Miembro Colegiado, que haya realizado labor pro-bono o de asistencia social en beneficio de migrantes/refugiados y/o colectivos desfavorecidos.

6. Mejor tesis

Será otorgado al Miembro que realice una tesis sobresaliente en el área de Traducción y/o Interpretación.

13.2.8 Comité de Honor y Justicia.

El Colegio tendrá un Comité de Honor y Justicia, integrado por cinco Miembros Colegiados, los cuales serán designados por el Consejo Directivo y el Consejo Consultivo en funciones, teniendo que ser finalmente avalados por el Consejo Emérito. Los candidatos deberán presentar Currículum vitae en extenso y en formato electrónico. El Comité de Honor y Justicia se organizará y funcionará de acuerdo al Código de Ética para el ejercicio profesional de la Traducción y/o Interpretación en México (Ver Anexo 1).

Son atribuciones del Comité de Honor y Justicia:

13.2.8.1 Velar por el decoro y el buen nombre del Colegio, y porque la conducta de los Miembros no se aparte de lo estipulado en este Estatuto, en el "Código de Ética Profesional" (Ver Anexo 1), en el Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos del Colegio.

13.2.8.2 Asumir la defensa de cualquier Traductor y/o Intérprete que sea miembro del Colegio y a quien le fuere imputado acto culpable u omisión intencionada que afecte su prestigio y/o su reputación como profesionista (Ver Anexo 2).

13.2.8.3 Decidir sobre la futura admisión y/o expulsión de los Miembros, quienes tendrán derecho a apelación.

13.2.8.4 Proponer la aplicación de sanciones cuando lo considere prudente, respecto a violaciones a las disposiciones del Estatuto y Reglamentos del Colegio, así como de sus Órganos de Gobierno.

13.2.8.5 Exigir todas las pruebas, alegatos y elementos de juicio que considere necesarios para elaborar su dictamen, mismos que, a su vez, deberán ser presentados a la Asamblea General, la cual dictaminará en definitiva.

13.2.8.6 El Consejo Emérito junto con el Consejo Consultivo y el Comité de Honor y Justicia, una vez estando de acuerdo las tres partes, podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria con 8 días de anticipación para proponer la destitución del Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo en funciones por haberse comprobado cualquier causal de expulsión listada en la Sección 7.1 o cualquier acto en contra de los objetivos del Colegio, de los Traductores y/o Intérpretes o de la Traducción y/o Interpretación en General, o por mandato de Ley que le impida seguir en funciones.

13.2.9 Comité Editorial.

El Colegio tendrá un Comité Editorial, responsable de las publicaciones del Colegio como: libros, boletín informativo, compendio, revista, etc., así como la realización de videos, audiovisuales o cualquier otra manifestación que la tecnología actual o futura emplee para la comunicación y difusión.

El Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación, A.C., a través de su Consejo Directivo y del Coordinador del Comité Editorial, asumirá la responsabilidad de obtener los registros necesarios (Derechos de Autor, Secretaría de Gobernación, CONACyT, etc.) para la difusión de sus publicaciones.

13.2.9.1 El Comité Editorial deberá estar constituido por un Director Editorial y los colaboradores Miembros Colegiados, que el Director Editorial considere convenientes.

- 13.2.9.2 Cualquier persona no miembro del Colegio que desee recibir las publicaciones del Colegio deberá pagar el precio de una suscripción, que determine el Consejo Directivo, el Comité Editorial y el Comité de Finanzas.

SECCIÓN 13.3 COMITÉS ESPECIALES

El Consejo Directivo instituirá cuatro Comités Especiales, los cuales son delegaciones por parte del mencionado Consejo de actividades en torno a mandatos extracolegiales y son a saber:

13.3.1 Comité de Ética

Se encarga de regular el ejercicio de la Traducción y/o Interpretación en México, según el Anexo I.

13.3.2 Comité de Designación de Peritos

Tiene como objetivo el elaborar las listas de Peritos que, por mandato de la Ley General de Profesiones, debe enviar anualmente el Colegio a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y demás Dependencias Gubernamentales, Instituciones Educativas, Dependencias de Derechos Humanos, Procuradurías, Alcaldías, etc. de acuerdo con el Reglamento. (Ver Anexo 2).

13.3.3 Comité de Servicio Social Profesional

Se encarga de la planeación, distribución, asignación, análisis de la prestación del Servicio Social Profesional sobre la Traducción y/o Interpretación del Servicio Social Profesional que el Colegio, a través de sus Miembros Colegiados, realice en la comunidad. (Ver Anexo 3)

13.3.4 Comité de Certificación y Recertificación Profesional.

El Comité de Certificación y Recertificación Profesional servirá como auxiliar en el proceso de la vigilancia del ejercicio profesional de la profesión denominada Traducción y/o Interpretación, de la que trata el Colegio.

SECCIÓN 13.4 INTEGRANTES DE LOS COMITÉS ESPECIALES

Los Comités Especiales estarán conformados por un Coordinador y por lo menos dos colaboradores, todos ellos Miembros Colegiados, quienes serán designados como lo estipula el Presente Estatuto y por el Presidente del Consejo Directivo del Colegio, con la anuencia de los Consejos Emérito y Consultivo.

SECCIÓN 13.5 COORDINADORES DE LOS COMITÉS ESPECIALES.

Los Coordinadores de los cuatro Comités Especiales, además de tener la responsabilidad de coordinar las actividades de los Comités que encabezan, tendrán la responsabilidad propia de su cargo dentro del Consejo Directivo. (Ver Anexo 1, 2 y 3).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO SESIONES Y REUNIONES DEL COLEGIO

La Sesión es un acto del Colegio, cuyo objetivo primordial es la exposición de tópicos científicos o culturales de interés para sus agremiados, empero la admisión estará abierta a Traductores e Intérpretes y público en general.

SECCIÓN 16.1 TIPO DE SESIONES

Las Sesiones del Colegio son Ordinarias, Extraordinarias, Informativas y de Intercambio:

16.1.1 Sesiones Ordinarias

Se llevarán a cabo mensualmente, promoviendo su difusión a través de los medios pertinentes.

16.1.2 Sesiones Extraordinarias

Deben ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, cuando exista un asunto no programado de índole científico y/o cultural de interés para el propio Colegio.

16.1.3 Sesión de Intercambio

Es una Sesión conjunta con otro Colegio o Sociedad de la Traducción y/o Interpretación o afín y que puede sustituir a la Sesión Ordinaria.

16.1.4 Sesión Informativa

Es una Sesión que tiene como objetivo informar a los Miembros del Colegio respecto a asuntos gremiales que tengan injerencia en el área de La Traducción y/o Interpretación en nuestro país.

SECCIÓN 16.2 SITIO Y HORA DE LAS SESIONES

El sitio y hora de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, de Intercambio e Informativas serán determinados por el Consejo Directivo, y difundidos por el Primer Secretario Propietario para hacerlos del conocimiento de los miembros con una anticipación mínima de 8 días naturales a su realización, mediante el correo electrónico designado como domicilio para oír y recibir notificaciones por cada uno de los miembros en su Solicitud de Ingreso y por las vías que se consideren más convenientes.

SECCIÓN 16.3 ATRIBUCIONES DE LAS SESIONES

16.3.1 Atribuciones de la Sesión Ordinaria:

16.3.1.1 Revisar tópicos científicos o culturales de interés para los Miembros del Colegio, mediante conferencias, mesas redondas, simposios, etc., invitando a participar en ellas a Miembros o no Miembros con experiencia en el tema o afines.

16.3.1.2 Conocer y aprobar en su caso el acta de la Sesión Ordinaria anterior.

16.3.1.3 Conocer solicitudes de nuevo ingreso, para aceptar en forma definitiva a los Miembros del Colegio, a propuesta del Comité de Membresía.

16.3.2 Atribuciones de la Sesión Extraordinaria:

16.3.2.1 Revisar tópicos científicos o culturales no programados en las Sesiones Ordinarias, que sean de interés para los Miembros del Colegio.

16.3.3 Atribuciones de la Sesión de Intercambio:

16.3.3.1 Estrechar lazos de amistad e intercambio académico con otros cuerpos colegiados de profesionistas.

16.3.3.2 Revisar tópicos científicos o culturales de interés para los cuerpos colegiados y profesionistas en general.

16.3.4 Atribuciones de la Sesión Informativa:

16.3.4.1 Serán meramente de carácter informativo respecto a los asuntos de carácter gremial que tienen injerencia en el área de La Traducción y/o Interpretación.

SECCIÓN 16.4 REUNIONES DEL COLEGIO

16.4.1 El Colegio tendrá la facultad de realizar las reuniones que crea conveniente y que sirvan para sus fines, los de los Traductores y/o Intérpretes Colegiados, los de la Traducción y/o Interpretación Mexicana y los que resulten en un futuro.

16.4.2 La periodicidad de sus reuniones será cuando menos anual, y estas serán durante los Cursos Anuales de Actualización Nacional e Internacional en Traducción y/o Interpretación. Estos eventos podrán realizarse en cualquier parte del país, conjuntamente con otras Asociaciones o en forma independiente.

16.4.3 Otras reuniones del Colegio se podrán realizar en cualquier Ciudad de la República Mexicana e inclusive fuera del territorio Nacional, conjuntamente con otras Asociaciones o en forma independiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO PATRIMONIO DEL COLEGIO

SECCIÓN 17.1 COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO.

El patrimonio del Colegio se integra por:

17.1.1 Las cuotas que se reciban de sus Miembros, cooperaciones de cualquier especie, independientemente de ser ordinarias y/o extraordinarias, que al efecto establezca la Asamblea, de terceras personas físicas o morales.

17.1.2 Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee o adquiera en el futuro.

17.1.3 Donativos, subsidios o aportaciones que en especie reciba de sus Miembros o de cualquier persona física o moral.

17.1.4 Cuotas de recuperación o cualquier tipo de ingreso que legítimamente y en ejercicio del desarrollo de su objeto reciba, ya sea nacional y/o internacional.

17.1.5 Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse o recibirse.

17.1.6 El patrimonio del Colegio incluirá los apoyos, quedando obligada a destinarse exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, siendo el Colegio una persona moral y sus facturas emitidas serán deducibles en términos

de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. El Colegio no deberá distribuir entre sus Miembros, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

17.1.7 Realización de rifas o sorteos conforme la Ley lo señale.

SECCIÓN 17.2 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO.

La administración del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo y bajo aprobación de la Asamblea General Ordinaria en los aspectos marcados en el presente Estatuto y en aquellos que por su naturaleza así convengan.

La administración del patrimonio del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo representado por el Presidente, el Tesorero y el Tesorero Suplente. El Colegio no podrá adquirir y enajenar bienes sin la autorización expresa de la Asamblea General. En cualquier caso, deberá ser en acuerdo con los Consejos Emérito y Consultivo y el Comité de Finanzas.

SECCIÓN 17.3 CUSTODIOS OFICIALES DE LOS FONDOS DEL COLEGIO

El Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo actuarán como custodios oficiales de los fondos del Colegio, con poder de firma en la (las) cuenta (s) de cheque (s) de gastos corrientes; pudiendo depositar, cobrar, retirar y supervisar dichos fondos en una Institución bancaria en acuerdo y en conocimiento de los Consejos Emérito y Consultivo.

En el caso de contar con cuentas en moneda extranjera los fondos serán custodiados y manejados por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo, bajo estricta supervisión y autorización previa del Consejo Emérito.

En la (s) cuenta (s) de inversión actuarán como custodios oficiales de los fondos del Colegio, con poder de firma el Presidente, el Tesorero y dos Miembros del Consejo Emérito. Para cualquier movimiento en las cuentas de inversión se requerirán al menos 2 de las 4 firmas registradas ante la Institución Financiera.

SECCIÓN 17.4 CUOTAS DE TODOS LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.

El monto de las cuotas será propuesto por el Comité de Finanzas anualmente y presentado a los Consejos Emérito y Directivo, este último lo presentará y someterá a votación ante la Asamblea General, la cual resolverá en definitivo. El tipo de cuotas son las siguientes:

17.4.1 De inscripción, se cubrirá al presentar la solicitud de ingreso.

17.4.2 Ordinaria, se cubrirá al inicio del año fiscal.

17.4.3 Extraordinaria, cuando expresamente se indique en un comunicado con suficiente antelación y la finalidad de la misma, la misma tendrá aceptación en Asamblea General.

SECCIÓN 17.5 PRESUPUESTO ANUAL

El presupuesto para el año fiscal venidero debe ser preparado por el Comité de Finanzas para presentarlo junto con la Tesorería a los Consejos y una vez revisado y aprobado, someterse a votación de la Asamblea General Ordinaria.

SECCIÓN 17.6 GASTOS CORRIENTES

Todos los gastos corrientes deberán dirigirse a las actividades del Colegio, para coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos. Los cheques utilizados por el Colegio deben estar firmados por el Presidente y el Tesorero.

SECCIÓN 17.7 AÑO FISCAL

Iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre, con excepción del primer año, que iniciará a partir del día de su constitución y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hasta el 31 de diciembre de dicho año calendario.

SECCIÓN 17.8 AUDITORÍA

El Tesorero y el Comité de Finanzas deberán informar del estado financiero en que se encuentra el Colegio a los Consejos Directivo, Emérito y Consultivo dos veces al año; la primera antes del 1 de julio y la segunda antes del 31 de diciembre de cada año, ambas con una antelación de quince días hábiles a más tardar de acuerdo con el Contador Público Titulado del Colegio, quien tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las declaraciones tanto mensuales como anuales del Colegio, debiendo informar a los Consejos antes mencionados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

SECCIÓN 18.1 DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

El Colegio se disolverá por las siguientes causas:

- 18.1.1 Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, tomada por el voto del 75% de todos sus Miembros Colegiados existentes al corriente de sus obligaciones y presentes en la Asamblea General Extraordinaria.
- 18.1.2 Por haber conseguido totalmente el objetivo y finalidad del Colegio.
- 18.1.3 Por la imposibilidad material de cumplir con los objetivos o las finalidades que originaron su fundación. Esta decisión será tomada por el voto del 75% de todos los Miembros Colegiados existentes y al corriente de sus obligaciones y presentes en la Asamblea General Extraordinaria.
- 18.1.4 Por resolución dictada por autoridad competente.

SECCIÓN 18.2 LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

Disuelto el Colegio, se pondrá este en liquidación y, para tal efecto, los bienes del Colegio pasarán a poder de un liquidador que será designado por la Asamblea General Extraordinaria, y que practicará la liquidación con arreglo en las siguientes bases:

- 18.2.1 Concluirá los asuntos del Colegio de la manera que juzgue pertinente.
- 18.2.2 Formulará el balance final, el cual deberá de ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, cobrará los créditos, y solventará el pasivo del Colegio, enajenando los bienes que sean necesarios para tal efecto, y se entregarán los diferentes activos remanentes del Colegio como donativos a una fundación autorizada para recibirlos, a través de las instancias correspondientes y que haya sido seleccionada por la Asamblea General.
- 18.2.3 Durante el proceso de liquidación y hasta su culminación, se reunirá la Asamblea General Extraordinaria nuevamente en los términos del presente Estatuto y del Reglamento Interno, desempeñando respecto de ello el liquidador, las funciones que en la vida normal del Colegio corresponderían al Consejo Directivo, teniendo la obligación de presentar el informe detallado del proceso de liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SECCIÓN 19.1 DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

En todo lo no expresamente estipulado en este Estatuto, el Órgano Colegiado que se constituye se regirá por las disposiciones que sobre el particular establece la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y su Reglamento, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y el Código Civil vigente para el Distrito Federal en asuntos del orden común y en toda la República Mexicana en asuntos del orden federal.

SECCIÓN 19.2 INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO

En todo lo referente a la interpretación y cumplimiento del presente Estatuto, los integrantes del Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación, A.C., se sujetarán a la decisión de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, sometiéndose a la competencia de los mismos, con renuncia de cualquier otro fuero que tuviere por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

SECCIÓN 19.3 TRANSFORMACIÓN DEL COLEGIO A UNA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE LA MISMA RAMA PROFESIONAL

Si existieren varios Miembros en un mismo estado, podrán conformarse en un Capítulo Regional, y así organizar reuniones y/o eventos, notificando al Colegio de dichas reuniones y/o eventos, y refiriendo cualquier cobro por dichas reuniones y/o eventos a la Tesorería del Colegio. Bajo esta estructura, deberán elegir a un Coordinador del Capítulo Regional, y notificar al Colegio de dicho Coordinador para contacto y organización.

El Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación, A.C., podrá realizar el trámite ante la Dirección General de Profesiones y el Notario de su elección para constituirse o transformarse en una Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Traducción y/o Interpretación, A.C.

De la misma manera, los Capítulos Regionales del Colegio podrán constituirse como Colegio Estatal ante la Dirección Estatal de Profesiones de su entidad y deberán llevar además de su nombre, Ej. "Colegio Morelense de...", el de: "Licenciados en Traducción y/o Interpretación, A.C.", adoptando el presente estatuto.

SECCIÓN 19.4 ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ESTATUTO

El presente Estatuto entrará en vigor el 2 de octubre de 2020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO MODIFICACIONES AL PRESENTE ESTATUTO

SECCIÓN 20.1 CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO

- 20.1.1 El presente Estatuto sólo podrá modificarse en Asamblea General Extraordinaria.
- 20.1.2 Las solicitudes de modificación a este Estatuto deben ser presentadas por escrito al Comité de Reglamentos, firmada por un mínimo del 50% más uno de todos los Miembros Colegiados al corriente de sus obligaciones o bien por el acuerdo y la aprobación de los Consejos Emérito, Consultivo y Directivo. El Comité de Reglamentos hará del conocimiento del Consejo Directivo de esta petición para que elabore y programe la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

ANEXOS

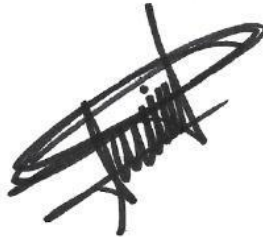
ANEXO 1
CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA TRADUCCIÓN Y/O INTERPRETACIÓN EN MÉXICO.

ANEXO 2
REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS PERITOS PROFESIONALES DEL COLEGIO MEXICANO DE LICENCIADOS EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, A.C.

ANEXO 3
REGLAMENTO PARA EL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL QUE DEBEN PRESTAR LOS MIEMBROS DEL COLEGIO MEXICANO DE LICENCIADOS EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, A.C.

Ciudad de México a 2 de octubre de 2020.

“La unión hace la fuerza”.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Irma Reyes Morán', written in a cursive style.

Lic. Irma Reyes Morán
Presidenta del Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación (CMLTI)